



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CORDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA ASESORIA JURIDICA TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "REINCIDENTE VULNERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL ENCARGADO DEL DESAPCHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA ASESORIA JURIDICA TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LAS OMISIONES Y HECHOS DE TRACTO SUCESIVO QUES SE ACTUALIZAN EN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTEIENDA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, Y OBSTACULIZAR EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDOS EN LOS ARTIUCLOS 1,16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES" (SIC).

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/14/2024**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Pedro Estrada Córdoba, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano., en contra de "REINCIDENTE VULNERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL ENCARGADO DEL DESAPCHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA ASESORIA JURIDICA TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LAS OMISIONES Y HECHOS DE TRACTO SUCESIVO QUES SE ACTUALIZAN EN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTEIENDA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, Y OBSTACULIZAR EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDOS EN LOS ARTIUCLOS 1,16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES" (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó **sentencia con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con veinte minutos** del día de hoy **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, la sentencia de fecha diecisiete de junio del presente año**, constante de **veintisiete páginas** correspondientes a la sentencia, con anexos de



ACTUARÍA

sesenta y dos páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ACTUARÍA



Lucero Sarahí López Hernández
Actuaria habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/14/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "...REINCIDENTE VULNERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LAS OMISIONES Y HECHOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE ACTUALIZAN EN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, Y OBSTACULIZAR EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, AL NO GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES..." (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

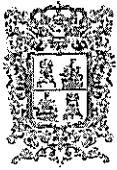
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORES: SELOMIT LÓPEZ PRESENTA Y LUIS FERNANDO LÓPEZ LUNA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/14/2024, relativo al Juicio Electoral promovido por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano en Campeche¹ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

¹ En lo sucesivo Movimiento Ciudadano.



de Campeche², en contra de la "...REINCIDENTE VULNERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LAS OMISIONES Y HECHOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE ACTUALIZAN EN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, Y OBSTACULIZAR EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, AL NO GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES..." (sic).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice:

- a) **Presentación del medio de impugnación.** Mediante escrito del veinticuatro de mayo³, se recepcionó ante la Oficialía de Partes del IEEC el Juicio Electoral interpuesto por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del mismo instituto.
- a) **Informe circunstanciado.** El uno de junio⁴, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.

II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- a) **Integración y turno del expediente.** Por auto de fecha diecisiete de mayo⁵, la presidencia de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave TEEC/JE/14/2024, quedándose en la ponencia del magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez para su debida sustanciación y resolución.
- b) **Acuerdo de recepción, radicación, requerimiento y reserva de admisión.** Por acuerdo de cinco de junio⁶, se ordenó la recepción, radicación, requerimiento de diversa documentación y se reservó la admisión del medio

² En lo sucesivo IEEC.

³ Visible en fojas 14 a 81 del tomo I del expediente.

⁴ Visible en fojas 1 a 6 del tomo I del expediente.

⁵ Visible en fojas 105 a 106 del tomo I del expediente.

⁶ Visible en fojas 540 a 542 tomo VI del expediente.



de impugnación.

- c) **Acuerdo de acumulación y admisión.** Mediante proveído del once de junio⁷, se acumuló diversa documentación, se admitió el Juicio Electoral, se aperturó la instrucción y se reserva el cierre de la misma.
- d) **Acumulación, admisión de pruebas supervenientes, cierre de instrucción y se fija fecha y hora de sesión de Pleno.** A través de acuerdo de fecha catorce de junio⁸, se acumuló a los autos el informe presentado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEC y se tuvo por admitida la documental ofrecida como superveniente; así mismo, se ordenó el cierre de instrucción y se fijaron las 11:00 horas del día diecisiete de junio para que tenga verificativo una sesión pública de Pleno.

CONSIDERACIONES:

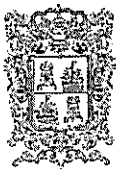
PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el Juicio Electoral promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC en contra de la *"...REINCIDENTE VULNERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LAS OMISIONES Y HECHOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE ACTUALIZAN EN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, Y OBSTACULIZAR EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, AL NO GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES..."* (sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se controvierte el actuar por parte de la autoridad administrativa electoral local, ante la presunta vulneración a los principios de certeza, celeridad, imparcialidad por parte del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la Asesoría Jurídica todos los anteriores del IEEC, por la inacción, vigilancia y sustanciación de las quejas presentadas por el partido actor, así como la supuesta

⁷ Visible en fojas 724 a 729 tomo VI del expediente.

⁸ Visible en fojas 746 a 747 tomo VI del expediente.



omisión de la autoridad administrativa electoral local en el dictado de medidas cautelares que a su consideración se actualizan en perjuicio del principio de equidad en la contienda.

En principio, es importante precisar que en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche⁹, ni el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral; por ello, no obstante el pleno de este Tribunal Electoral local, aprobó en sesión privada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021¹⁰ la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1o., 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014¹¹ de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO”** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014¹² de rubro: **“FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO”**.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo; 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche se advierte que el sistema de medios de impugnación electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y

⁹ En lo sucesivo Ley de Instituciones.

¹⁰ Consultable en el siguiente enlace:

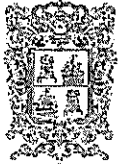
<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

¹¹ Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

¹² Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



resolver el presente medio de impugnación por las razones previamente asentadas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, conforme a los artículos 641, 642 y 652 fracción I, de la Ley de Instituciones; de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado y se expresan los hechos y agravios que consideró pertinentes.
- b) **Oportunidad.** Por la naturaleza de los actos que reclama la parte actora, no es posible fijarlos en una fecha exclusiva a partir de la cual deba computarse el plazo para la interposición del medio de impugnación, toda vez que son de tracto sucesivo y de naturaleza omisiva. Por consiguiente, se concluye que el plazo para promover la demanda del presente Juicio Electoral para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía fue oportuno¹³, sin menoscabo de lo dispuesto en el numeral 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- c) **Legitimación e interés jurídico.** Este requisito se cumplió, en términos de los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracción I de la Ley de Instituciones.
- d) **Definitividad y firmeza.** Se cumplimentaron ambos requisitos, en virtud de que no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional, ni existe disposición o principio jurídico donde se desprenda la autorización para revisar y, en su caso, revocar, modificar o anular oficiosamente el acto impugnado.

TERCERA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.

CUARTA. AUTORIDAD RESPONSABLE.

En el presente asunto, se tiene como autoridad responsable a la Junta General Ejecutiva¹⁴ por ser esta la instancia quien tiene competencia, atribuciones y funciones en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, de

¹³ Son aplicables las jurisprudencias 12/2011 y 6/2007, de rubro siguiente: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES", y "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES".

¹⁴ En lo sucesivo Junta General.



conformidad con lo dispuesto en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹⁵.

QUINTA. AGRAVIOS Y PRECISIÓN DE LA LITIS.

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y la procedencia del Juicio Electoral en que se actúa, de conformidad con el artículo 680, fracción III, de la Ley de Instituciones se proceden a identificar los agravios que hace valer el actor.

De conformidad con el principio de economía procesal, no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, por lo que se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por la parte enjuiciante, al respecto, se cita como criterio orientador, el establecido en la tesis cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**¹⁶

Tal y como se advierte del escrito del medio de impugnación, la causa de pedir del accionante radica esencialmente en que le ocasionan agravios:

1. Que se obstaculiza la equidad y el debido proceso en los artículos 1, 16, 17 y 41 fracción III Base C, y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que no se garantiza la tutela efectiva en los procedimientos especiales sancionadores ante la omisión de emitir medidas cautelares, faltando la obligación de garantizar la protección más amplia de los derechos humanos y los principios rectores de la materia electoral principalmente el de equidad en la contienda.
3. Que en la vigilancia y sustanciación existe inacción, acusa además, la obstrucción a la justicia y dilación en la tramitación y sustanciación de las quejas presentadas por el partido actor durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
4. Que existe dilación en la etapa intraprocesal de los procedimientos especiales sancionadores transgrediendo los principios de imparcialidad y de certeza para garantizar la equidad en la contienda así como la vulneración al principio de celeridad.

Precisado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional electoral local, procederá a realizar un análisis exhaustivo y conjunto del escrito que conforma el medio de impugnación a efecto de estar en aptitud de hacer un pronunciamiento sobre todos

¹⁵ En lo sucesivo Reglamento de Quejas.

¹⁶ Consultada en la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil.



y cada uno de los planteamientos presentados; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**.¹⁷

El estudio de los agravios ya sea en conjunto, separados en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna, ello, encuentra sustento en la jurisprudencia 04/2000¹⁸, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO.

Para poder entender de manera más sencilla el desarrollo del presente asunto, es pertinente hacer las siguientes consideraciones preliminares:

a) IEEC.

De conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo primero, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 242, 244 y 245 de la Ley de Instituciones, el IEEC, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

Por tanto, el IEEC es la autoridad administrativa local en materia electoral de carácter permanente que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

b) Órganos centrales del IEEC.

Los órganos centrales del IEEC se encuentran enlistados en el artículo 253 de la Ley de Instituciones; siendo los siguientes:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;

¹⁷ Consultada en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen I; Jurisprudencia 12/2001, visible a fojas 324 y 325; y Jurisprudencia 43/2002, páginas 492 y 493.

¹⁸ Consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, Jurisprudencia, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral.



- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y
- IV. La Junta General Ejecutiva.

I. Consejo General: Es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral local y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades del Instituto, en el desempeño de estas actividades deberán aplicar la perspectiva de género. Con fundamento en el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

II. Presidencia del Consejo General: Se entenderá como la presidencia de este consejo a quien funja como consejera o consejero presidente de conformidad con el artículo 4o. inciso XVIII de la Ley de Instituciones. La presidencia tiene entre sus atribuciones la de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IEEC, representar al Instituto en mención ante toda clase de autoridades, convocar y conducir las sesiones de dicho consejo, también entre sus atribuciones se encuentra la de presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC así como las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, su Presidencia, la Ley de Instituciones o por otras disposiciones complementarias, con fundamentos en el artículo 280 fracciones I, II, IV, XIII y XX de la Ley de Instituciones.

III. Secretaría Ejecutiva del Consejo General: Esta secretaría tienen diversas atribuciones entre las cuales se encuentran la de auxiliar al Consejo general en el ejercicio de sus atribuciones, representar legalmente al IEEC, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo general, ejercer y atender oportunamente la función de la Oficialía Electoral por sí o por conducto del funcionariado público electoral que lo integren, previa delegación de la correspondiente fe pública, recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario, informando sobre los mismos al propio Consejo, lo anterior encuentra sustento en el artículo 282 fracciones I, II, IV, VIII y X de la Ley de Instituciones.

IV. La Junta General Ejecutiva: De conformidad con el artículo 285 de la Ley de Instituciones, es un órgano de naturaleza colegiada que será encabezada por la Presidencia y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá al mismo tiempo como su Secretario Ejecutivo, y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.



c) Procedimientos sancionadores.

La Ley de Instituciones establece en su artículo 600 que los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y las candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes son: 1) el ordinario los cuales se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales; y 2) el especial sancionador contra de faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Los órganos competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores son: 1) el Consejo General del IEEC; 2) la Secretaría Ejecutiva del IEEC; 3) la Junta General del IEEC, y 4) el Tribunal Electoral del Estado de Campeche¹⁹ lo anterior con sustento en el artículo 601 de la Ley de Instituciones.

d) Procedimiento Especial Sancionador.

El Procedimiento Especial Sancionador encuentra su fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, el cual establece que el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las conductas infractoras como, contravenir las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y que estas constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Dentro de los procesos electorales son precisamente, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva ambas instituto electoral, las instituciones que instruirán y darán trámite al Procedimiento Especial Sancionador establecido en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas autoridades que podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a estos procedimientos especiales.

En el artículo 49 del Reglamento de Quejas se advierte que el Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral **mediante la valoración de medios de prueba e indicios** cuando se denuncie la comisión de conductas que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y en su caso las que generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹⁹ En lo sucesivo TEEC.



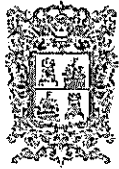
e) Requisitos de la queja.

Conforme al artículo 613 de la Ley de Instituciones, se establece que la queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante;
- II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

Por su parte el artículo 34 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche señala que, el escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la legítima representación;
- II. La firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la legítima representación, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio de la persona quejosa y/o correo electrónico, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la legítima representación. Los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el IEEC, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de las o los presuntos



infractores; tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

Por consiguiente y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Quejas y 609 de la Ley de Instituciones la Junta General celebrará una reunión en la cual dará cuenta del escrito así como de la documentación anexa; en esta reunión podrá instruir a la Asesoría Jurídica para que determine si se cumple con los requisitos de procedencia o en su caso realice las acciones necesarias para allegarse de más elementos para estar en la aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda.

La Asesoría Jurídica podrá emitir los acuerdos pertinentes para allegarse de mayores elementos que permitan la debida sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y, posteriormente, remitirá un informe a la Junta de todas las actuaciones, diligencias, requerimientos y demás acciones que haya realizado.

La Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, podrán realizar requerimientos, notificaciones y demás actos necesarios para la debida sustanciación e integración del expediente. En su caso recibida la información requerida, la Junta General celebrará una reunión en la cual analizará si se cumplen los requisitos señalados por el artículo 34 del Reglamento de Quejas, junto con las pruebas aportadas. Si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de los supuestos legales establecidos en el multicitado Reglamento de Quejas, y en su caso, dará vista a la autoridad que resulte competente.

f) Debido proceso y tutela jurisdiccional.

El debido proceso es un derecho y, a la vez, un principio jurídico procesal de amplio alcance, conforme al cual toda persona individual o colectiva cuenta con la garantía suficiente para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso judicial en el que tenga interés jurídico previsto en el artículo 17 Constitucional, como parte del derecho genérico a la tutela jurisdiccional es un derecho público subjetivo que toda persona tiene para plantear ante las instancias competentes, la defensa y cumplimiento de cualquiera de los demás derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico que corresponda.

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público que toda persona tiene **dentro de los plazos y términos que fijan las leyes**, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en



el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión²⁰.

De lo anterior se desprende que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos diferentes que lo integran: 1) una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; 2) una etapa judicial desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y 3) una etapa posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas.

Respecto a la primera de esas tres etapas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido²¹ que, es una obligación de toda autoridad de Estado garantizar el acceso a la jurisdicción a los justiciables pero no de forma ilimitada ni absoluta, pues de ser así sería irrealizable el derecho a la tutela judicial al no establecer una administración eficaz de los procedimientos judiciales, de ahí que el propio artículo 17 Constitucional determine que dicho derecho se ejerce de acuerdo a los plazos y requisitos fijados en la ley, por lo que al legislador le ha sido delegada la tarea de delinear los parámetros, requisitos y términos sobre los cuales las personas tendrán acceso a la jurisdicción para dirimir sus controversias y obtener una resolución judicial.

En ese marco, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha apuntado que el derecho de acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 17 Constitucional, se integra por los siguientes principios²²: justicia pronta, justicia completa²³, justicia imparcial²⁴ y justicia gratuita²⁵. Se destaca que la justicia pronta, se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas **en los plazos y términos legales**.

²⁰ Jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES". Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172759>

²¹ Ver AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5098/2019. Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-09/ADR-5098-2019-200928.pdf

²² Jurisprudencia 2a./J. 192/2007, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES".

²³ La justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

²⁴ La justicia imparcial, significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.

²⁵ La justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto el emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.



Así, el principio referido a la justicia pronta debe entenderse necesariamente como un binomio compuesto por los plazos y los términos previstos por el legislador, lo que responde a la exigencia razonable para poder ejercer los derechos de acción y defensa ante las autoridades y los tribunales.

g) Medidas cautelares.

Las medidas cautelares son los actos procedimentales que determina la Junta General, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones electorales lo anterior tiene sustento en el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas.

El sistema electoral mexicano ha diseñado diversas herramientas de carácter procesal, tendientes a garantizar los principios y derechos que dotan de contenido el actuar institucional, partidario y personal de los actores políticos y de los ciudadanos.

Para efectos de la ejecución de esta herramienta cautelar, el análisis correspondiente del caso debe ajustarse a dos criterios esenciales:

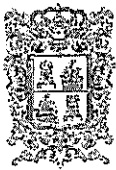
- 1) El principio de la apariencia del buen derecho²⁶ apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pide proteger, y
- 2) El temor fundado de que, ante la demora de la resolución final²⁷, se presente el menoscabo del derecho materia de la decisión final, implica la posibilidad de que los derechos del solicitante de la medida se lesionen o frustren como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

El Reglamento de Quejas en su artículo 56 refiere que en el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General a petición de parte podrá dictar medidas cautelares con la finalidad de cesar los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; lo anterior con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, la Junta General podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.

De igual forma, el artículo 59 del Reglamento de Quejas estipula que si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de improcedencia, la Junta

²⁶ *Fumus boni iuris*

²⁷ *Periculum in mora*



General una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja, emitirá un acuerdo por el que se adopten las medidas cautelares que deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de: 1) la prevención de daños irreparables en la contienda electoral, y 2) el cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Caso en concreto.

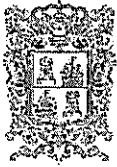
Precisadas estas consideraciones preliminares, procederemos al estudio de los agravios propuestos por el promovente.

El actor refiere que la autoridad identificada como responsable: 1) Transgredió los principios de equidad, celeridad, imparcialidad y debido proceso por dilaciones en la etapa intraprocesal de los procedimientos especiales sancionadores por la inacción en la vigilancia y sustanciación, y 2) No se pronunció respecto a la emisión de medidas cautelares en las quejas presentadas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, al respecto esta autoridad jurisdiccional electoral local estima que sus agravios son **parcialmente fundados** como más adelante detallaremos.

En principio, el accionante refiere que, mediante las sesiones ordinarias 4a.²⁸ y 5a.²⁹ celebradas los días veintinueve de abril y veintidós de mayo, respectivamente, el Consejo General del IEEC presentó diversos informes del seguimiento de las quejas recibidas por dicha autoridad administrativa electoral local por lo anterior advirtió que existen actos dilatorios en las 58 quejas identificadas con las siguientes referencias alfanuméricas: 1.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024; 2.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024; 3.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024; 4.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024; 5.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024; 6.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024; 7.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024; 8.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024; 9.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024; 10.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024; 11.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024; 12.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024; 13.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024; 14.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024; 15.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024; 16.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024; 17.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024; 18.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024; 19.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024; 20.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/035/2024; 21.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024; 22.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024; 23.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024; 24.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/040/2024; 25.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024; 26.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024; 27.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024; 28.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024; 29.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024; 30.-

²⁸ Visible en fojas 196 a 215 del tomo I del expediente.

²⁹ Visible en fojas 251 a 267 del tomo I del expediente.



IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024; 31.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024; 32.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024; 33.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024; 34.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024; 35.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024; 36.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024; 37.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024; 38.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/064/2024; 39.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024; 40.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/066/2024; 41.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/067/2024; 42.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024; 43.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024; 44.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024; 45.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/071/2024; 46.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024; 47.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024; 48.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/074/2024; 49.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024; 50.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024; 51.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024; 52.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024; 53.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024; 54.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024; 55.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024; 56.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024; 57.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/085/2024, y 58.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024.

Desde ahora, es importante advertir, que en 11 de los 58 expedientillos el actor **no solicitó** la adopción de medidas cautelares, siendo estos los identificados con las siguientes referencias alfanuméricas: 1.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024; 2.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024; 3.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024; 4.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024; 5.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024; 6.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024; 7.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/064/2024; 8.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/071/2024; 9.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024; 10.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/085/2024, y 11.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024, los cuales se encuentran descritos en el ANEXO DOS que forma parte íntegra de la presente sentencia.

Por tanto, el actor **sí solicitó** el dictado de medidas cautelares en los 47 expedientillos restantes identificados con las referencias alfanuméricas siguientes: 1.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024; 2.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024; 3.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024; 4.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024; 5.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024; 6.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024; 7.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024; 8.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024; 9.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024; 10.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024; 11.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024; 12.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024; 13.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024; 14.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024; 15.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024; 16.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024; 17.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/035/2024; 18.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024; 19.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024; 20.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024; 21.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/040/2024; 22.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024; 23.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024; 24.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024; 25.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024; 26.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024; 27.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024; 28.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024; 29.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024; 30.- IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024;



31.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024; 32.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024; 33.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/066/2024; 34.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/067/2024; 35.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024; 36.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024; 37.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024; 38.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024; 39.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024; 40.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/074/2024; 41.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024; 42.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024; 43.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024; 44.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024; 45.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024; 46.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024, y 47.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024 los cuales se encuentran puntualizados en el ANEXO UNO que forma parte íntegra de la presente sentencia.

Seguidamente, manifestó para cada una de las 58 quejas lo siguiente³⁰:

“...la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, han sido omisos y negligentes al advertirse una dilación evidente ante los lapsos que transcurren entre la realización de diligencias que no son acorde a la idoneidad, eficacia y expeditéz de Procedimiento Especial Sancionar, ya que la demora genera que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan infracciones a la Legislación Electoral, cuestión que no fue atendida. De igual forma, existe dilación al no determinar en la etapa correspondiente sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, vulnerando la tutela preventiva que constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, principalmente el de equidad. Aunado a ello, el Consejo General como órgano máximo ha sido omiso en el desempeño de sus funciones, pues al ser el órgano vigilante y tener pleno conocimiento de lo manifestado no ha realizado ninguna medida para garantizar la naturaleza sumaria del procedimiento y prevenir afectaciones a la contienda...” (sic)

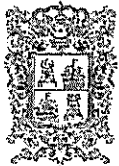
Lo resaltado es propio.

Por razones de metodología, y para un mayor entendimiento, desglosaremos el atenderemos el contenido de los agravios aludidos por el actor de la siguiente manera:

1. Transgresión a los principios de equidad, celeridad, imparcialidad y debido proceso por dilaciones en la etapa intraprocesal de los procedimientos especiales sancionadores por la inacción en la vigilancia y sustanciación.

Resulta **infundado** el agravio del actor respecto de que ha existido inacción o dilación por parte de la responsable en la tramitación y desarrollo de las quejas, ya que si bien es cierto, el Procedimiento Especial Sancionador debe determinar de manera expedita, la existencia de conductas que contravengan con la normativa electoral, también es cierto que no cuenta con plazos específicos para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de dicho procedimiento, por lo que la responsable al recibir una queja requiere contar con el

³⁰ Visible en fojas 22 a 62 del tomo I del expediente.



caudal probatorio mínimo para determinar lo conducente en cada queja en lo particular.

De ahí que en el presente caso, conforme al marco legal aplicable, la Asesoría Jurídica por instrucciones de la Junta General debe allegarse a los medios probatorios suficientes para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja, como lo establece el artículo 17 fracción III del Reglamento de Quejas. En todo momento, sigue narrando este precepto, que la Asesoría Jurídica podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente.

Por tanto, en los 58 expedientillos de queja acusados por el accionante y cuyo avance de actuaciones fue remitido el uno de junio en copias certificadas por la responsable mediante su informe circunstanciado³¹ puede evidenciarse las varias y diversas diligencias que la responsable ha realizado en cada una de las 58 quejas con la finalidad de poder acordar lo que corresponda en cada una de ellas, tal como pueden evidenciarse en los anexos denominados ANEXO UNO y ANEXO DOS que forman parte íntegra de esta sentencia, donde de manera particular se hacen los desgloses pormenorizados de todas las actuaciones que ha realizado la Junta General Ejecutiva en cada asunto.

De igual forma, con fecha doce de junio el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEC mediante oficio SECG/1302/2024³² remitió una "RELACIÓN DE EXPEDIENTILLOS SOLICITADOS POR EL PROMOVENTE 12 DE JUNIO DE 2024" (sic)³³ informando a esta autoridad sobre la actualización de las actuaciones que se realizaron entre el período que comprende del dos de junio al doce de junio en 32 de los 58 expedientillos que motivaron el presente asunto. Documento público que tiene carácter de prueba superveniente, toda vez que surgió con posterioridad a la presentación del presente Juicio Electoral, sustenta su admisión, la jurisprudencia 12/2002³⁴ y el artículo 665 de la Ley de Instituciones, misma que tiene carácter de documental pública y que hace prueba plena de los datos en ellos asentados al tenor de los artículos 653 fracción I, en relación con el 663 de la Ley de Instituciones.

En este documento se actualizó la información de las actuaciones realizadas en los 32 expedientillos siguientes: 1.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024; 2.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024; 3.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024; 4.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024; 5.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024; 6.-

³¹ Visible en fojas 1 a 6 del tomo I del expediente.

³² Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

³³ Visible en fojas 737 a 742 del tomo VI del expediente.

³⁴ Jurisprudencia 12/2002 de rubro: "**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE**" Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/12-2002>



IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024; 7.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024; 8.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024; 9.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024; 10.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024; 11.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024; 12.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024; 13.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024; 14.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024; 15.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024; 16.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024; 17.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024; 18.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024; 19.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024; 20.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024; 21.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024; 22.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024; 23.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024; 24.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024; 25.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024; 26.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024; 27.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024; 28.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024; 29.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024; 30.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024; 31.-IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024, y 32.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024, actualización que consta en detalle en los anexos denominados ANEXO UNO y ANEXO DOS que como ya se asentó forman parte íntegra de este fallo.

Así, con la información primigenia y la actualización de información puede evidenciarse que la responsable en la actualidad continúa realizando diversas actuaciones para allegarse de la información necesaria para la integración de cada uno de los expedientes anteriormente enlistados. En ese sentido, tales acciones no se pueden considerarse como una obstrucción a la justicia, ni violación al derecho al debido proceso, ni mucho menos se violenta la tutela efectiva ni a los principios de parcialidad y certeza, puesto que el hecho de que siga recabando información adicional evidencia el ejercicio de las facultades de la autoridad administrativa electoral local para investigar con exhaustividad los hechos que podrían implicar posibles infracciones.

En esa virtud, si bien el Reglamento de Quejas en su artículo 49 refiere que el Procedimiento Especial Sancionador debe determinarse de manera expedita la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral **mediante la valoración de medios de prueba e indicios** cuando se denuncie la comisión de conductas que contravenga las normas sobre propaganda política o electoral, que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, también existe una excepción al mencionado plazo para decidir sobre la admisión de la queja, consistente en que, de considerarse necesario realizar una investigación preliminar sobre los hechos y conductas denunciadas, el plazo empezará a transcurrir después de que la autoridad administrativa electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar la probable existencia de las violaciones reclamadas para que con posterior acordar lo que se determine con los elementos de prueba recabados.

De ahí que, atento a la normativa electoral, la responsable en los 58 expedientillos enlistados por el accionante en sus respectivos "acuerdos de cuenta" consideró



reservar la admisión y emplazamiento a partir de la necesidad de realizar diligencias de investigación. Esto es, en la totalidad de los asuntos que motivan el disenso quedó expuesto que se encuentran en un estado de investigación preliminar, recabando los elementos necesarios para la emisión de un acuerdo de admisión o desechamiento.

Y es que, las autoridades electorales tienen el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual se debe contar con los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación lo anterior, cobra sustento con la tesis identificada con la referencia alfanumérica XLI/2009³⁵. En consecuencia, el plazo legal para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral cuente con los elementos indispensables para ello, por lo que no ha sido incorrecto el actuar de la responsable en este asunto.

De modo particular, el actor refirió que en el expedientillo identificado con la referencia alfanumérica IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024³⁶ lleva una inactividad de ochenta y dos días sin que desde el día siete de mayo se adviertan mayores diligencias realizadas por la responsable³⁷ argumentando que no se ha procedido con inmediatez advirtiendo que existe dilación en la sustanciación del expediente.

Sin embargo, como se ha advertido en el ANEXO UNO de esta sentencia, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica justo en este asunto con fecha veinticuatro de mayo emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/02/2024³⁸ en el que de conformidad con los artículos 4; párrafo cuarto, y 17 ambos del Reglamento de Quejas se realizaron diligencias con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del Procedimiento Sancionador como puede corroborarse en la consideración “SEXTA. Diligencias” (sic) ³⁹ del acuerdo mencionado.

No pasa desapercibido que, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEC mediante la remisión del informe de actualización de actuaciones notificó a este tribunal que en con fecha seis de junio la Asesoría Jurídica del IEEC requirió, en el particular, información al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche

³⁵ Tesis XLI/2009 de rubro “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**” Consultable en <https://www.te.gob.mx/fius2021/#/XLI-2009>.

³⁶ Visible en fojas 75 a 158 del tomo II del expediente.

³⁷ Visible en foja 64 del tomo I del expediente.

³⁸ Visible en fojas 146 a 150 del tomo II del expediente.

³⁹ Visible en fojas 148 a 149 del tomo II del expediente.



y a la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, obteniéndose respuesta a estas solicitudes los días once y doce de junio respectivamente⁴⁰.

Por lo que, no existe una inacción por parte de la responsable en el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024 como incorrectamente pretende hacer valer el actor, ya que como se ha reiterado en este fallo, la autoridad administrativa electoral continúa realizando las diligencias necesarias para el debido procedimiento de esta queja.

De ahí que, contrariamente a lo que aduce el demandante, no existe en este asunto, ni el resto de los casos la omisión de dar trámite a las quejas instauradas por el recurrente, toda vez que como ha sido expuesto, las mismas fueron registradas ante el IEEC y en cada una de ellas se dictó además de primer acuerdo de cuenta, diferentes actuaciones las cuales pueden testimoniarse de manera fehaciente en los anexos denominados ANEXO UNO y ANEXO DOS y que forman parte íntegra del presente fallo. Asuntos todos que en la actualidad se encuentran en un estado de realización de diligencias preliminares a fin de determinar lo conducente sobre su probable admisión, desechamiento o lo que a derecho corresponda, facultades legales conferidas por la normatividad electoral local a la Junta General Ejecutiva.

Por tanto, se reitera no hay inacción, dado que la autoridad se encuentra desplegando acorde a las facultades legales y reglamentarias diversas actuaciones, lo anterior se robustece con los criterios que han sido sostenidos por el máximo tribunal electoral al resolver los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificados con las referencias alfanuméricas SUP-REP-505/2024⁴¹.y SUP-REP-527/2024⁴² donde se advirtió que la autoridad administrativa se reservó la admisión de los hechos denunciados en procedimientos sancionadores, a partir de la necesidad de realizar diligencias de investigación, por lo que contrario a lo que argumenta el recurrente, es jurídicamente viable diferir la determinación acerca de la admisión o desechamiento, hasta en tanto se contara con lo indispensable para tal fin.

Al respecto, adquiere relevancia el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-505/2024⁴³, que el hecho de que las autoridades electorales recaben información adicional para investigar con exhaustividad las situaciones que podrían implicar posibles infracciones, no configura una inacción o dilación a los trámites intraprocesales de los procedimientos especiales sancionadores si no por el contrario estas acciones

⁴⁰ Visible en foja 737 reverso del tomo VI del expediente.

⁴¹ Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0505-2024->

⁴² Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0527-2024->

⁴³ Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0505-2024->



evidencian el ejercicio de las facultades que la autoridad administrativa electoral tiene para investigar con exhaustividad los hechos denunciados en las quejas con la finalidad de determinar lo que a derecho corresponda por lo que no se actualiza la omisión aducida por el actor.

2. Omisión de pronunciarse a la emisión de medidas cautelares en las quejas presentadas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Este agravio es **fundado** por las consideraciones siguientes:

Antes de analizar las situaciones específicas denunciadas por el actor, es importante señalar que, como fue referido en las consideraciones preliminares, el sistema electoral mexicano ha diseñado herramientas de carácter procesal, destinados a garantizar los principios y derechos que dotan de contenido el actuar institucional, partidario y personal de los actores políticos y de los ciudadanos.

Para efectos de la ejecución de la herramienta cautelar, el análisis correspondiente del caso debe ajustarse a dos criterios esenciales: 1) La apariencia del buen derecho⁴⁴ apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la existencia del derecho que se pide proteger, y 2) El temor fundado de que, ante la demora de la resolución final⁴⁵, se presente el menoscabo del derecho materia de la decisión final, implica la posibilidad de que los derechos del solicitante de la medida se lesionen o frustren como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

La combinación de los elementos referidos posibilita entonces que se dicten medidas cautelares por la autoridad facultada para ello, entendiendo que esto implica una reflexión preliminar que no agote los elementos que conforman el expediente ni genere un estatus jurídico permanente respecto de la existencia del derecho y la calificación lesiva de la conducta.

Así, el estudio realizado del dictado de medidas cautelares debe atender a una percepción medianamente inmediata, que no pasa por el tamiz de un análisis exhaustivo de los elementos que constituyen el expediente y que por tanto no puede entenderse como una conclusión permanente.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁶ ha establecido que la tutela preventiva se concibe como una protección en contra del peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia

⁴⁴ *Fumus boni iuris.*

⁴⁵ *Periculum in mora.*

⁴⁶ Conforme a lo previsto en la jurisprudencia 14/2015 de rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**"



protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Es decir, consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de preventiva necesarias para que no se generen. Además que, no tienen el carácter sancionatorio ya que solo buscan prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que requieren de una tutela específica, real y eficaz, en atención a que todo lo que está reconocido por el derecho sustantivo debe encontrar una verdadera protección que no solo obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo.

De ahí que, la tutela preventiva se dirija a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

Es por ello que, para la adopción de tales medidas la autoridad electoral debe contar con información suficiente que arroje la existencia o una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda. Así, para que se otorgue una medida cautelar, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y en otros bienes constitucionales.

Mismo sentido reiteró la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JE-169/2023⁴⁷ que confirmó que las medidas cautelares son de naturaleza preventiva.

De manera similar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica SUP-REP-688/2023⁴⁸ consideró que la autoridad electoral **no se encuentra obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas en la investigación de los hechos denunciados para dictar las medidas cautelares**, porque su propósito es restablecer de manera provisional y preventiva la situación presuntamente antijurídica, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad de derechos o principios constitucionales.

⁴⁷ Consultable en el siguiente enlace: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JE/169/SX_2023_JE_169-1305206.pdf

⁴⁸ Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0688-2023->



Es preciso señalar que, el dictado o no de las medidas cautelares no constituye, desde luego una pena anticipada, ya que lo que se pretende es evitar daños o lesiones de carácter irreparables a un derecho o principio cuya tutela se pide en el procedimiento sancionador, aunado al temor fundado de que, mientras se dicta la resolución de fondo, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

Pues como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 14/2015 de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES, SU TUTELA PREVENTIVA"**, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen como objeto prevenir la comisión de hechos, que puedan por las condiciones de su materialización poner en riesgo real y objetivo los principios rectores de todo proceso electoral al momento de actualizarse.

También ese máximo tribunal electoral ha sostenido que en caso de las medidas cautelares, en su modalidad de tutela preventiva, resulta suficiente que del análisis del acto denunciado se observe una "potencial" transgresión al orden jurídico que resulte "evidente", así como la urgencia para evitar los efectos de una conducta que "preliminarmente" se considera infractora de los ordenamientos constitucional y legal, para que se proceda a su análisis.

En consecuencia, para este órgano jurisdiccional es claro que, la adopción o no de las medidas cautelares carecen de un carácter sancionatorio y que no prejuzga sobre la supuesta responsabilidad de la denunciada, es decir, no resuelven el asunto de manera definitiva.

En el presente caso, debe destacarse que el actor acusó la falta del pronunciamiento de la responsable respecto de 58 asuntos, sin embargo de un análisis minucioso se advirtió que solo en 47 expedientillos realmente sí fueron solicitadas⁴⁹ (información que puede ser cotejada en el ANEXO UNO de la presente sentencia), en tanto que en los 11 restantes no fueron solicitadas (datos que pueden ser evidenciados en el ANEXO DOS de este fallo).

Por tanto, al advertirse que no existió ningún tipo de pronunciamiento por parte de la Junta General Ejecutiva respecto de las solicitudes de adopción de medidas cautelares realizadas por el actor en 47 expedientillos formados con motivo de las quejas denunciadas, lo procedente es **declarar fundado el agravio ante la existente omisión de la responsable de emitir un pronunciamiento sobre la procedencia o no de las medidas cautelares**, siendo necesario que provea al respecto máxime que refieren al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, dejando de manifiesto -desde ahora- que dichas resoluciones que sigan a esos 47 asuntos serán de carácter preliminar y no resolverán el fondo del asunto, dado que

⁴⁹ Visible en la foja 15 de la presente sentencia.



lo anterior no significará un prejujuamiento del sentido de las determinaciones que la responsable al efecto realice.

Se arriba a esta conclusión, porque a juicio de esta autoridad, la Junta General Ejecutiva, cuenta en los 47 asuntos enlistados con elementos suficientes para pronunciarse sobre la adopción o no de las medidas cautelares.

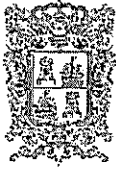
No pasa inadvertido que el actor indicó, de modo específico, que en los expedientillos: 1.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024; 2.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024; 3.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024; 4.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024; 5.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024, y 6.- IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024 solicitó la adopción de medidas cautelares durante la etapa de campaña del actual proceso electoral local, dado que en su concepto, transgreden el uso de recursos públicos y los principios establecidos en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, sin que la responsable se hubiera pronunciado al respecto de la emisión de las medidas cautelares solicitadas.

Por tal razón, siguió expresando, que la omisión de la responsable de no pronunciarse al respecto del dictado de las medidas solicitadas en los expedientillos antes referidos le ocasionaron agravios al vulneraron en perjuicio de su representado los principios de imparcialidad y de certeza en la sustanciación de los procedimientos sancionadores lesionando el proceso electoral local ante la falta de equidad.

Referente la alegación del actor de estos 6 expedientillos, de modo que las personas denunciadas supuestamente contravinieron con su actuar los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal respecto de propaganda política electoral y el uso de recursos públicos respectivamente, en este momento este Tribunal Electoral local se encuentra jurídicamente imposibilitado para pronunciarse a los hechos de fondo denunciados en las quejas referenciadas en los expedientillos antes enlistados, ya que dichos actos serán materia de estudio a partir de que el IEEC concluya la sustanciación y, en todo caso, remita el expediente a esta autoridad jurisdiccional electoral.

También alegó que, la responsable consideró términos y plazos de manera discriminatoria, citando a modo de ejemplo que con fecha trece de mayo la Junta General admitió un escrito de queja derivado de un Procedimiento Ordinario Sancionador mediante el acuerdo JGE/120/2024⁵⁰ manifestado que la citada Junta priorizó -como en este caso- quejas que cuentan con mayor plazo para su sustanciación y evadió su responsabilidad de dar celeridad a las quejas interpuestas por el actor.

⁵⁰ Visible en fojas 237 a 249 del tomo I del expediente.



No obstante lo anterior, es importante precisar que cada queja tiene una particularidad propia tomando en consideración los hechos que se denuncian. Tampoco debe olvidarse que la queja a la que alude no forma parte de la *litis* del presente asunto, sin embargo, es de importancia refrendar que la Junta General del IEEC tiene la atribución legal de determinar la admisión, desechamiento o lo que corresponda en cada una de las quejas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 610 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y 40 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto si el actor consideraba que la admisión de la queja admitida mediante el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica JGE/120/2024 de fecha trece de mayo configuraba una lesión a sus derechos político-electorales o una afectación al partido que representa tuvo la oportunidad de hacerlo valer por la vía que hubiera considerado pertinente y no lo hizo.

Finalmente, respecto a la solicitud del actor de dar vista a las siguientes autoridades: 1) Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que instaure el procedimiento de remoción de las consejerías del IEEC, y 2) Órgano Interno de Control del IEEC para que imponga una sanción administrativa, este Tribunal Electoral local deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que considere.

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar **fundado** el agravio relativo a la omisión de pronunciamiento de las solicitudes de adopción de medidas cautelares por parte de la autoridad responsable, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral local:

1. **Se ordena a las y los integrantes de la Junta General del IEEC**, que a la brevedad, a partir de las constancias que obran en los expedientes, así como de la información recabada, se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares realizadas por el actor en los 47 expedientillos identificados en el presente fallo.
2. Lo anterior, sin que esto resulte un prejuzgamiento sobre el sentido de tales determinaciones.

Por último, **se recomienda a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva** que en lo sucesivo salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de que procure realizar todas las diligencias que estime necesarias para la sustanciación y tramitación de las quejas referidas en el presente fallo, así como de que no se



emitan o desplieguen conductas contrarias al texto normativo, ya que, de repetirse estas conductas será merecedora de un exhorto.

Esto es así, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación evidenciados en los expedientes SX-JE-46/2023⁵¹ y SX-JE-75/2023⁵² y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral local debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices que se le ordenan en este fallo, por lo que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, esta autoridad estará facultada para hacer valer su autoridad.

Por todo lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por el accionante, por los razonamientos asentados en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche proceder en los términos precisados en la Consideración SÉPTIMA de este fallo.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas de la presente resolución, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres y bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la

⁵¹ Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>

⁵² Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0075-2023.pdf>



Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (17 de junio de 2024) se turna la presente sentencia a la Actuaría para su debida notificación. **Conste.**



ANEXO UNO

RELACIÓN DE EXPEDIENTILLOS DENUNCIADOS POR EL ACTOR	
1) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024¹	
Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024. Fecha de recepción: 18 de enero. Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC. Parte infractora: Layda Elena Sansores San Román. Conducta denunciada: "Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, por actos que constituyen violación al artículo 589 fracciones III y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic). Fecha de la última actuación: 12 de junio.	
A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO²	
1.	El 18 de enero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2.	El 18 de enero. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SCG/042/2024, se dio aviso al TEEC de la interposición de la queja.
3.	El 27 de enero. La JGE aprobó el Acuerdo JGE/008/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja interpuesta por el representante del partido Movimiento Ciudadano.
4.	El 27 de enero. Mediante oficio SEJGE/027/2024, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la Junta, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General se remitió el Acuerdo JGE/008/2024.
5.	27 de enero. Cédula de notificación
6.	El 29 de enero. La Oficialía Electoral mediante Memorandum OE/043/2024 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, adjuntó el Acuse de citatorio y acta citatoria, relativa al oficio SEJGE/027/2024.
7.	29 de enero. Acta de notificación.
8.	El 14 de marzo. El Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024, relativo a la solicitud de inspección ocular de los links proporcionados en el escrito de queja.
9.	El 14 de marzo. Emitió un oficio AJ/176/2024, de misma fecha, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024.
10.	El 17 de marzo. Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/025/2024.
11.	El 22 de marzo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorandum OE/225/2024, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/176/2024.
12.	Proyecto de Acuerdo de Acumulación de las quejas con números IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024.
13.	El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
14.	El 22 de mayo. Mediante oficio AJ/487/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa documentación a Layda Sansores San Román.
15.	El 22 de mayo. Mediante oficio AJ/488/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió colaboración de la Oficialía Electoral.
16.	El 22 de mayo. Acuse del oficio AJ/487/2024 mediante el cual se dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/Expedientillo/001/02/2024.
17.	24 de mayo. Acta de citatorio.
18.	25 de mayo. Citatorio.

¹ Visible en fojas 306 a 373 tomo I del expediente.

² Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



19. El 28 de mayo. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de Layda Elena Sansores San Román dio contestación al requerimiento.
20. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/623/2024, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/Expedientillo/001/02/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO³

1. El 6 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC mediante oficio AJ/631/72024 requirió información al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche.
2. El 6 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC mediante oficio AJ/632/2024 requirió información a la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche.
3. El 11 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio ICAECAM/DG/UA/110/2024 signado por el Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche.
4. El 12 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio BINESTAR/DAJyN/071/2024 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

2) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024⁴

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024.

Fecha de recepción: 18 de enero.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jamile Moguel Coyoc.

Conducta denunciada: "Jamilé Moguel Coyoc, aspirante a la coordinación de los comités de la cuarta transformación en el municipio de Campeche y en consecuencia aspirante a la candidatura del movimiento de regeneración nacional (morena) a la Presidencia del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche por el incumplimiento del artículo 585 fracción II de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 28 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁵

1. El 18 de enero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 18 de enero. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SCG/044/2024, se dio aviso al TEEC de la interposición de la queja.
3. El 27 de enero. La JGE aprobó el Acuerdo JGE/009/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja interpuesta por el representante del partido Movimiento Ciudadano.
4. El 27 de enero. Mediante oficio SEJGE/028/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la Junta, dirigido al Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, se remitió el Acuerdo JGE/009/2024.
5. 27 de enero Cédula de notificación.
6. El 29 de enero. La Oficialía Electoral mediante Memorándum OE/044/2024, adjuntó el Acuse de citatorio y acta citatoria, relativa al oficio SEJGE/028/2024.
7. Acta de notificación de fecha 29 de enero.
8. El 14 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
9. El 14 de marzo. De la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/177/2024, mediante el cual solicitó el desahogo de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024.
10. 17 de marzo. Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/026/2024.

³ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁴ Visible en fojas 374 a 443 tomo I del expediente.

⁵ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



11. El 22 de marzo. La Oficialía Electoral del IEEC, emitió el Memorándum OE/226/2024, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/177/2024.
12. Proyecto de Acuerdo de Acumulación de las quejas con números IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024.
13. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
14. El 22 de mayo. Mediante oficio AJ/490/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa documentación a Jamile Moguel Coyoc.
15. El 22 de mayo. Mediante oficio AJ/91/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió colaboración de la Oficialía Electoral.
16. El 28 de mayo. Se recibió escrito de contestación al requerimiento de información, signado por Jamile Moguel Coyoc.
17. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral mediante Memorándum OE/619/2024, dirigida a la Asesoría Jurídica, dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/Expedientillo/002/2024, adjuntando citatorio-acuse del oficio AJ/490/2024 y acta de notificación.

3) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024⁶

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024.

Fecha de recepción: 7 de febrero.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jamile Moguel Coyoc.

Conducta denunciada: "Jamilé Moguel Coyoc, aspirante a la coordinación de los comités de la cuarta transformación en el municipio de Campeche y en consecuencia aspirante a la candidatura del movimiento de regeneración nacional (morena) a la presidencia del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche por el incumplimiento del artículo 585 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 31 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁷

1. El 7 de febrero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de febrero. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/126/2024, se dio aviso al TEEC de la interposición de la queja.
3. El 7 de febrero. La Oficialía Electoral certificó el acuse de recepción donde se hizo devolutivo del escrito de queja original con sello de recepción, quedando en poder de la Oficialía Electoral el escrito de queja original con sello de recibo a carbón en la foja 17 y con firmas autógrafas.
4. El 12 de febrero. La JGE aprobó el Acuerdo JGE/010/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja interpuesta por el representante del partido Movimiento Ciudadano.
5. El 12 de febrero. Mediante oficio SEJGE/050/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la JGE, dirigido al Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, se remitió el Acuerdo JGE/010/2024.
6. El 12 de febrero. Mediante oficio SEJGE/054/2024 el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, notificó al Encargado de la Oficialía Electoral la aprobación de los acuerdos JGE/010/2024, JGE/011/2024 y JGE/013/2024.
7. El 12 de febrero. Mediante oficio SEJGE/055/2024 el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, notificó a los integrantes de la Comisión de Quejas la aprobación de los acuerdos JGE/010/2024, JGE/011/2024 y JGE/013/2024.

⁶ Visible en fojas 445 a 519 tomo I del expediente.

⁷ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



8. El 15 de febrero. La Oficialía Electoral por Memorándum OE/079/2024, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, adjuntó el Acuse de citatorio con su respectiva Acta, Acuse oficio SEJGE/050/2024 con su respectiva Acta de Notificación, Cédula de Notificación de Estrado y Acta de Notificación Virtual.
9. El 22 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
10. El 22 de marzo. Por oficio AJ/203/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de Inspección ocular, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/01/2024.
11. El 22 de marzo. La Oficialía Electoral por medio del Memorándum OE/243/2024 dio cumplimiento a la inspección solicitada.
12. El 25 de marzo. Se realizó la inspección ocular mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/033/2024.
13. Proyecto de Acuerdo de Acumulación de las quejas con números IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024.
14. El 24 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/003/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
15. El 24 de mayo. Mediante oficio AJ/498/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información a Jamile Moguel Coyoc.
16. El 24 de mayo. Mediante oficio AJ/499/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió colaboración de la Oficialía Electoral.
17. El 31 de mayo. Se recibió el escrito de contestación, signado por Jamile Moguel Coyoc.

4) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024⁸

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024.

Fecha de recepción: 7 de febrero.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Fabricio Fernando Pérez Mendoza.

Conducta denunciada: *"Fabricio Fernando Pérez Mendoza, en su carácter de diputado por el primer distrito local electoral en el estado de Campeche actos que constituyen el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de la constitución política del estado de Campeche, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, durante los procesos electorales, tal como lo establece el numeral 589 fracción iii de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche; así como la utilización de recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidata o candidato"(sic).*

Fecha de la última actuación: 8 de abril.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁹

1. El 7 de febrero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de febrero. Mediante oficio SECG/124/2024 se dio aviso al TEEC de la interposición de la queja.
3. El 7 de febrero. Mediante oficio SECG/125/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado de despacho de la Oficialía Electoral del IEEC.

⁸ Visible de foja 1 a 73 del tomo II del expediente

⁹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



4. El 12 de febrero. La JGE aprobó el Acuerdo JGE/011/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 12 de febrero. El Encargo de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/051/2024, notificó el acuerdo JGE/011/2024 al representante propietario del partido movimiento ciudadano, adjuntando el acta de notificación cédula de notificación y acta de notificación virtual.
6. El 15 de febrero. El Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, mediante el memorándum OE/080/2024 informó que se dio cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/011/2024 al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, adjuntando citatorio y acta de notificación de citatorio.
7. El 1 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/004/01/2024, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas.
8. El 1 de marzo. El Encargado de despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/132/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/004/01/2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
9. El 6 de marzo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/141/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/141/2024, adjuntando el Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/013/2024.
10. El 16 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/004/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
11. El 15 de marzo. El Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica dio cumplimiento a los puntos PRIMERO al QUINTO del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/004/02/2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC.
12. El 16 de marzo. El Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/181/2024 requirió información al diputado por el primer distrito local del estado de Campeche.
13. El 16 de marzo. El Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/182/2024 requirió información a Jamile Moguel Coyoc.
14. El 16 de marzo. El Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/183/2024 notificó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/004/02/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
15. El 18 de marzo. La oficialía del IEEC realizó una visita personal para notificar el oficio AJ/183/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
16. El 18 de marzo. La Oficialía del IEEC entregó el citatorio para el día 19 de marzo a las 10:00 hora para Jamile Moguel Coyoc.
17. El 18 de marzo. La oficialía del IEEC realizó el acta de citatorio con el fin de notificar el oficio AJ/182/2024.
18. El 19 de marzo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/207/2024 dirigido al Encargado de despacho de la asesoría jurídica, informo del cumplimiento en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024.
19. El 19 de marzo. La oficialía Electoral realizó la notificación personal del oficio AJ/182/2024.
20. El 19 de marzo. La Oficialía Electoral realizó la notificación personal del oficio AJ/181/2024.
21. El 21 de marzo. La Oficialía del IEEC recibió el escrito con asunto "Se contesta requerimiento de información", signado por el Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
22. El 23 de marzo. El Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante memorándum OE/230/2024 comunicó el vencimiento de termino al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.



23. El 4 de abril. El Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, mediante oficio AJ/259/2024 solicitó colaboración al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC.
24. El 4 de abril. El Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC mediante el oficio AJ/258/2024 realizó un recordatorio del oficio AJ/181/2024 al diputado por el primer distrito local del Estado de Campeche.
25. El 4 de abril. La Oficialía Electoral realizó la notificación personal del oficio AJ/258/2024.
26. El 8 de abril. El Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del IEEC mediante el memorándum OE/294/2024 informó del cumplimiento al oficio AJ/259/2024 al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.
27. El 8 de abril. La Oficialía del IEEC recibió el escrito con asunto "se atiende requerimiento", signado por Fabricio Fernando Pérez Mendoza.

5) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024¹⁰

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024.

Fecha de recepción: 7 de febrero.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

Conducta denunciada: "Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche por actos que constituyen el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de la constitución política del estado de Campeche, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, durante los procesos electorales, tal como lo establece el numeral 589 fracción iii de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche; así como la utilización de recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidata o candidato" (sic).

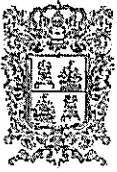
Fecha de la última actuación: 12 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹¹

1. El 7 de febrero. Se presentó ante la Oficialía del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/122/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 12 de febrero. La Junta General Ejecutiva del IEEC aprobó el acuerdo JGE/012/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 12 de febrero. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC notificó al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral los acuerdos JGE/010/2024, JEJE/011/2024, JGE/012/2024 y JGE/013/2024.
5. El 12 de febrero. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC mediante oficio SEJGE/055/2024 notificó a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva, Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo los acuerdos JGE/010/2024, JEJE/011/2024, JGE/012/2024 y JGE/013/2024.
6. El 12 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/052/2024 notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano el acuerdo JGE/012/2024.
7. El 13 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el citatorio para el día 14 de febrero. dirigido a Pedro Estrada Córdova.
8. El 13 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación de citatorio con el fin de notificar el oficio SEJGE/052/2024.
9. El 14 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el procedimiento de notificación electrónica del oficio SEJGE/052/2024.

¹⁰ Visible en fojas 75 a 159 tomo II del expediente.

¹¹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



10. El 15 de febrero. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/081/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/012/2024 al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.
11. El 1 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/01.
12. El 1 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/131/2024, dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/01/2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
13. El 4 de marzo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/015/2024.
14. El 8 de marzo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/150/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/131/2024.
15. El 8 de mayo la JGE emitió el proyecto de acuerdo JGE/000/2024.
16. El 24 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/002/2024.
17. El 24 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/500/2024 dirigido a la Gobernadora constitucional del Estado de Campeche, dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/02/2024.
18. El 24 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/501/2024 dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, dio aviso del cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/005/02/2024.
19. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral recibió el escrito con asunto "desahogo al requerimiento de información por parte de la gobernadora constitucional del estado de Campeche" signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹²

1. El 6 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC mediante oficio AJ/634/72024 requirió información al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche.
2. El 6 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC mediante oficio AJ/635/2024 requirió información a la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche.
3. El 11 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el oficio ICAECAM/DG/UA/111/2024 signado por el Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche.
4. El 12 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el oficio BIENESTAR/DAJyN/072/2024 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

6) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024¹³

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024.

Fecha de recepción: 19 de febrero.

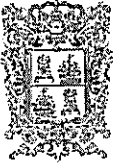
Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

Conducta denunciada: "Layda Elena Sansores San Román, gobernadora constitucional del estado de Campeche por actos que constituyen el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de la constitución política del estado de Campeche, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, durante los procesos electorales, tal como lo establece el numeral 589 fracción iii de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Campeche; así como la utilización de recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, o candidata o candidato" (sic).

¹² Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

¹³ Visible en fojas 160 a 225 tomo II del expediente.



Fecha de la última actuación: 28 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁴

1. El 19 de febrero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/182/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/183/2024 solicitó apoyo y colaboración al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 26 de febrero. La JGE aprobó el acuerdo JGE/017/2024.
5. El 26 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/071/2024 notificó el acuerdo JGE/017/2024 al representante propietario del partido movimiento ciudadano.
6. El 26 de febrero. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos el acuerdo SEJGE/071/2024
7. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio a Pedro Estrada Córdova para la notificación del oficio JGE/017/2024.
8. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral se realizó el acta de notificación virtual en cumplimiento al acuerdo JGE/017/2024.
9. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del acuerdo JGE/017/2024.
10. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó un citatorio para la notificación del acuerdo JGE/017/2024.
11. El 29 de febrero. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/116/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/017/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
12. El 12 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/008/01/2024.
13. El 12 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/159/2024 solicitó el desahogo de Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
14. El 15 de marzo. La Oficialía Electoral mediante el memorándum OE/196/2024 dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/159/2024.
15. El 15 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/020/2024
16. El 8 de mayo. La Junta General elaboró el proyecto de acuerdo JGE/000/2024.
17. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024.
18. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/471/2024 requirió información a la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
19. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/472/2024 dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/008/02/2024.
20. El 24 de mayo. La Oficialía Electoral realizó un citatorio para la notificación del oficio AJ/471/2024
21. El 24 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio para notificar el oficio AJ/471/2024.
22. El 25 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio AJ/471/2024.
23. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral mediante el memorándum OE/621/2024 dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/472/2024.
24. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral recibió el oficio número CJ/DGC/DATCC/011/2024

¹⁴ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



signado por el Director General de lo Contencioso en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

7) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024¹⁵

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024.

Fecha de recepción: 19 de febrero.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jamile Moguel Coyoc

Conducta denunciada: *“Jamilé Moguel Coyoc, aspirante a la Coordinación de los Comités de la cuarta transformación en el municipio de Campeche y en consecuencia aspirante a la candidatura del movimiento de regeneración nacional (morena) a la presidencia del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche por el incumplimiento del artículo 585 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic).*

Fecha de la última actuación: 28 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁶

1. El 19 de febrero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/184/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/185/2024 solicitó apoyo y colaboración al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 26 de febrero. La JGE aprobó el acuerdo JGE/018/2024.
5. El 26 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/072/2024 notificó el acuerdo JGE/018/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 26 de febrero. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos el acuerdo SEJGE/072/2024.
7. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio a Pedro Estrada Córdova para la notificación del oficio JGE/018/2024.
8. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral se realizó el acta de notificación virtual en cumplimiento al acuerdo JGE/018/2024.
9. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del acuerdo JGE/018/2024.
10. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó un citatorio para la notificación del acuerdo JGE/018/2024.
11. El 29 de febrero. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/117/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/018/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
12. El 14 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/178/2024 solicitó el desahogo de Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
13. El 14 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/009/01/2024.
14. El 15 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/020/2024.
15. El 18 de marzo. La Oficialía Electoral mediante el memorándum OE/201/2024 dirigida a la Asesoría Jurídica, dio cumplimiento al oficio AJ/178/2024.
16. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/009/02/2024.

¹⁵ Visible en fojas 227 a 292 tomo II del expediente.

¹⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



17. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/009/02/2024.
18. La JGE aprobó el proyecto de acuerdo JGE/000/2024 respecto de la acumulación de las quejas con números de expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024.
19. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/479/2024 requirió información a Jamile Moguel Coyoc.
20. El 24 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio para notificar el oficio AJ/479/2024.
21. El 25 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el citatorio para notificar el oficio AJ/479/2024.
22. El 25 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio AJ/479/2024.
23. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral mediante el memorándum OE/620/2024 dirigido a la Asesoría Jurídica, informó que dio cumplimiento al oficio AJ/480/2024.
24. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral recibió el escrito con asunto "se atiende requerimiento" signado por Jamile Moguel Coyoc.

8) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024¹⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024.

Fecha de recepción: 19 de febrero.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Layda Elena Sansores San Román.

Conducta denunciada: "Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche por actos que constituyen el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, durante los procesos electorales, tal como lo establece el numeral 589 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como la utilización de recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidata o candidato (sic).

Fecha de la última actuación: 2 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁸

1. El 19 de febrero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/186/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/187/2024 solicitó apoyo y colaboración al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 26 de febrero. La Junta aprobó el Acuerdo JGE/019/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 26 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/073/2024 notificó el acuerdo JGE/019/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 26 de febrero. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos el acuerdo SEJGE/073/2024.
7. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio a Pedro Estrada Córdova para la notificación del oficio SEJGE/073/2024.

¹⁷ Visible en fojas 294 a 344 tomo II del expediente.

¹⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



8. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación virtual en cumplimiento al acuerdo JGE/019/2024.
9. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del acuerdo JGE/019/2024.
10. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó un citatorio para la notificación del acuerdo JGE/019/2024.
11. El 29 de febrero. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/118/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/019/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
12. El 4 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/010/01/2024.
13. El 8 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/017/2024.
14. El 12 de marzo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/158/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/135/2024.
15. El 25 de mayo la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/010/02/2024.
16. El 25 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/508/2024 requirió información a la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
17. El 25 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/509/2024 solicitó colaboración a la Oficialía Electoral.
18. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral recibió el oficio número CJ/DGC/DATCC/14/2024 signado por el Director General de lo Contencioso en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁹

1. El 2 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/698/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/EXPEDIENTILLO/010/02/2024.

9) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024²⁰

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024.
Fecha de recepción: 19 de febrero.
Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.
Parte infractora: Jamile Moguel Coyoc
Conducta denunciada: "Jamilé Moguel Coyoc, aspirante a la coordinación de los comités de la cuarta transformación en el municipio de Campeche y en consecuencia aspirante a la candidatura de movimiento de regeneración nacional (morena) a la presidencia del h. ayuntamiento del municipio de Campeche por el incumplimiento del artículo 585 fracción II de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).
Fecha de la última actuación: 2 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO²¹

1. El 19 de febrero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/188/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 19 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/189/2024 solicitó apoyo y colaboración al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 26 de febrero. La Junta aprobó el Acuerdo JGE/020/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja

¹⁹ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.
²⁰ Visible en fojas 344 a 399 tomo II del expediente.
²¹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



5. El 26 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/074/2024 notificó el acuerdo JGE/020/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 26 de febrero. La Oficialía Electoral fijo en los estrados físicos el acuerdo SEJGE/074/2024
7. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio a Pedro Estrada Córdova para la notificación del oficio SEJGE/074/2024.
8. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación virtual en cumplimiento al acuerdo SEGJE/074/2024.
9. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó un citatorio para la notificación del acuerdo JGE/020/2024.
10. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizo el acta de notificación del acuerdo JGE/020/2024.
11. El 29 de febrero. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/119/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/020/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
12. El 29 de febrero. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/011/01/2024.
13. El 13 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/166/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de Inspección ocular.
14. El 15 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/023/2024
15. El 20 de marzo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/211/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/166/2024
16. El 25 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/011/02/2024
17. El 25 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/510/2024 requirió información a Jamile Moguel Coyoc.
18. El 25 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/511/2024 solicitó colaboración a la Oficialía Electoral.
19. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral recibió el escrito con asunto "se atiende requerimiento", signado por Jamile Moguel Coyoc.

B) ACTUALIZACION DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO²²

1. El 2 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/695/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/EXPEDIENTILLO/011/02/2024.

10) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024²³

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024.

Fecha de recepción: 20 de febrero.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Pablo Gutiérrez Lazarus.

Conducta denunciada: "Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, por actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (sic).

Fecha de la última actuación: 10 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO²⁴

²² Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

²³ Visible en fojas 401 a 461 tomo II del expediente.

²⁴ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



1. El 20 de febrero. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 20 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/198/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 20 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/199/2024 solicitó apoyo y colaboración al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 26 de febrero. La Junta aprobó el Acuerdo JGE/021/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja
5. El 26 de febrero. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/075/2024 notificó el acuerdo JGE/021/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 27 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio a Pedro Estrada Córdova para la notificación del oficio SEJGE/075/2024.
7. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación virtual en cumplimiento al acuerdo SEGJE/075/2024.
8. El 28 de febrero. La Oficialía Electoral realizó un citatorio para la notificación del acuerdo JGE/021/2024.
9. El 28 de febrero la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/012/01/2024.
10. El 29 de febrero. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/120/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/021/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
11. El 29 de febrero. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/124/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de Inspección ocular.
12. El 01 de marzo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/11/2024.
13. El 05 de marzo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/133/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/124/2024.
14. El 11 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/012/02/2024
15. El 11 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/155/2024 requirió información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen.
16. El 11 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/156/2024 solicitó colaboración a la Oficialía Electoral.
17. El 12 de marzo. La Oficialía Electoral realizo el acta de notificación del oficio AJ/155/2024.
18. El 14 de marzo. La Oficialía Electoral recibió el escrito con asunto "dar cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/012/02/2024", signado por el Presidente Municipal de Carmen, Campeche.
19. El 14 de marzo. La Oficialía Electoral mediante Memorándum OE/182/2024, dio cumplimiento remitiendo acuse AJ/155/2024 a la Asesoría Jurídica.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO²⁵

1. El 10 de junio. Se inició la elaboración del informe técnico.

11) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024²⁶

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024.

Fecha de recepción: 5 de marzo.

²⁵ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

²⁶ Visible en fojas 463 a 501 tomo II del expediente.



Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Pablo Gutierrez Lazarus.

Conducta denunciada: "Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 10 de junio.

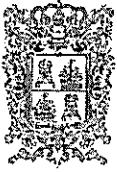
A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO²⁷

1. El 5 de marzo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 5 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/254/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 5 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/255/2024 solicitó apoyo y colaboración al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 11 de marzo. La Junta aprobó el Acuerdo JGE/034/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja
5. El 11 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/100/2024 notificó el acuerdo JGE/034/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano
6. El 11 de marzo. La Oficialía Electoral fijó en estrados físicos la cédula de notificación del acuerdo JGE/034/2024.
7. El 11 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del acuerdo JGE/034/2024.
8. El 13 de marzo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/176/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/034/2024 a la Asesoría Jurídica.
9. El 6 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/01/2024.
10. El 6 de abril. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/267/2024 solicitó el cumplimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024 a la Oficialía Electoral.
11. El 8 de abril. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/044/2024
12. El 9 de abril. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/302/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/267/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO²⁸

²⁷ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

²⁸ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.



1. El 5 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/019/02/2024.
2. El 5 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el oficio AJ/616/2024 dirigido a Pablo Gutiérrez Lazarus.
3. El 5 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el oficio AJ/617/2024 dirigido a Emir Aranda Téllez.
4. El 5 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el oficio AJ/618/2024 dirigido a la Oficialía Electoral del IEEC.
5. El 5 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el oficio AJ/621/2024 dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC.
6. El 8 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito firmado por Pablo Gutiérrez Lazarus, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información.
7. El 10 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el memorándum OE/770/2024 anexo el acta de notificación virtual.

12) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024²⁹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024.

Fecha de recepción: 5 de marzo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Diana Gabriela Mena Lezama, José Francisco Ocaña Ortega y Ricardo Medina Farfán.

Conducta denunciada: "Diana Gabriela Mena Lezama, José Francisco Ocaña Ortega y Ricardo Medina Farfán candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde la primera es candidata para el distrito local 4, el segundo es candidato para el distrito local 2 y el tercero es candidato para la Presidencia Municipal De Campeche, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 16 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO³⁰

1. El 5 de marzo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 5 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/256/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 11 de marzo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/031/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 11 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/097/2024 notificó el acuerdo JGE/031/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
5. El 11 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del acuerdo JGE/031/2024.
6. El 11 de marzo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/097/2024.
7. El 12 de marzo. La Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0020/01/2024 por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.

²⁹ Visible en fojas 503 a 639 tomo II del expediente.

³⁰ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



8. El 12 de marzo. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/160/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó la Inspección ocular.
9. El 13 de marzo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/175/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/031/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
10. El 17 de marzo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/024/2024.
11. El 20 de marzo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/210/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/160/2024.
12. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/233/2024 requirió información a Diana Gabriel Mena Lezama.
13. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/234/2024 requirió información a José Francisco Ocaña Ortega.
14. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante AJ/235/2024 requirió información a Ricardo Medina Farfán.
15. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/236/2024 requirió información al partido revolucionario institucional.
16. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/020/02/2024.
17. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/237/2024 solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electora.
18. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/233/2024 requirió información a Diana Gabriel Mena Zapata.
19. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/234/2024 requirió información al José Francisco Ocaña Ortega.
20. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/235/2024 requirió información a Ricardo Medina Farfán.
21. El 28 de marzo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/236/2024 requirió información al partido revolucionario institucional.
22. El 29 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio para notificar el oficio número AJ/233/2024.
23. El 29 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio dirigido a José Francisco Ocaña Ortega para notificar el oficio AJ/234/2024.
24. El 29 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación al partido revolucionario institucional para notificar el oficio AJ/236/2024.
25. El 30 de marzo. La Oficialía Electoral realizó un citatorio para la notificación del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024.
26. El 30 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación para notificar el oficio número AJ/233/2024.
27. El 30 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el citatorio para notificar el oficio AJ/234/2024.
28. El 30 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación a José Francisco Ocaña Ortega para notificar el oficio AJ/234/2024.
29. El 30 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el citatorio a Ricardo Medina Farfán para notificar el oficio AJ/235/2024.
30. El 30 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio a Ricardo Medina Farfán para notificar el oficio AJ/235/2024.
31. El 30 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación a Ricardo Medina



- Farfán para notificar el oficio AJ/235/2024.
32. El 1 de abril. La Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 31 de marzo. con asunto "SE DA CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERIDO EN EL OFICIO AJ/236/2024" (sic).
 33. El 1 de abril. La Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 1 de abril con asunto "Contestación al oficio AJ/235/2024" (sic).
 34. El 2 de abril. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/267/2024 dirigido a la Asesoría Jurídica, dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/020/02/2024
 35. El 2 de abril. La Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 2 de abril con asunto "SE CONTESTA OFICIO AJ/233/2024" (sic).
 36. El 2 de abril. La Oficialía Electoral recibió el escrito con asunto "Dar cumplimiento al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/020/02/2024" (sic).
 37. El 10 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/020/03/2024.
 38. El 10 de mayo. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/398/2024, requirió información a José Francisco Ocaña Ortega.
 39. El 10 de mayo. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/399/2024, solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
 40. El 13 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio AJ/398/2024.
 41. El 15 de mayo. La Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/526/2024 informó del cumplimiento en el punto SEGUNDO del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/020/03/2024 a la Asesoría Jurídica.
 42. El 16 de mayo. La Oficialía Electoral recibió de manera digital el archivo pdf con el nombre "Respuesta segundo requerimiento Chepo Ortega.pdf" (sic).

13) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024³¹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024.

Fecha de recepción: 12 de marzo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Esteban Román Yam Cauich.

Conducta denunciada: "Esteban Román Yam Cauich, candidato único del Partido Movimiento Regional Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 10 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO³²

1. El 12 de marzo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 12 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/301/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 12 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/302/2024 solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral.
4. El 12 de marzo. La Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0020/01/2024 por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.

³¹ Visible en fojas 641 a 694 tomo II del expediente.

³² Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



5. El 12 de marzo. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/160/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó la Inspección ocular.
6. El 16 de marzo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/038/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
7. El 16 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/107/2024 notificó el acuerdo JGE/038/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 18 de marzo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/203/2024 informó del cumplimiento a los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/038/2024 a la Asesoría Jurídica.
9. El 18 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio SEJGE/107/2024 para el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
10. El 18 de marzo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/107/2024
11. El 18 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación virtual del oficio SEJGE/107/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
12. El 6 de abril. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/286/2024 solicitó colaboración a la Oficialía Electora.
13. El 6 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/024/01/2024.
14. El 10 de abril. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/047/2024.
15. El 12 de abril. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/325/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/268/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO³³

1. El 1 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/024/02/2024.
2. El 10 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC emitió el oficio AJ&668/2024 dirigido a Esteban Yam Cahuich.
3. El 10 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC emitió el oficio AJ/669/2024 dirigido a la Oficialía Electoral del IEEC.

14) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024³⁴

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024.

Fecha de recepción: 15 de marzo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Pablo Gutiérrez Lazarus.

Conducta denunciada: "Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen, por violación al artículo 41, fracción III, base C artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 incisos d) y f) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 31 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO³⁵

1. El 14 de marzo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 14 de marzo. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio mediante oficio

³³ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

³⁴ Visible en fojas 104 a 192 tomo III del expediente.

³⁵ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



SECG/322/2024 se dio aviso al TEEC de la interposición de la queja.

3. El 19 de marzo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/042/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja interpuesta por el representante del partido Movimiento Ciudadano.
4. 20 de marzo. Acta de notificación.
5. El 20 de marzo. Cédula de notificación y captura de pantalla de estrados electrónicos.
6. El 21 de marzo. Se recibió el memorándum OE/217/2024 de la Oficialía Electoral de cumplimiento de notificación adjuntando acuse del oficio SEJGE/116/2024.
7. El 8 de abril. Emitió un oficio AJ/272/202 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitando el cumplimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024.
8. El 8 de abril. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/027/01/2024, relativo a la solicitud de inspección ocular de los links proporcionados en el escrito de queja.
9. El 19 de abril. Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/053/2024.
10. El 24 de abril. La Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/394/2024, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/027/01/2024.

B) ACTUALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTILLO³⁶

1. El 30 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/636/2024.
2. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación signado por Pablo Gutiérrez Lazaruz, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información.
3. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación del Instituto Municipal de la Vivienda, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información.

15) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024³⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024.

Fecha de recepción: 1 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Eduardo Enrique Arévalo.

Conducta denunciada: "EDUARDO ENRIQUE ÁREVALO MUÑOZ, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para la diputación local Distrito Cinco, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 5 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO³⁸

1. El 1 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 2 de abril. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Mediante oficio SECG/440/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 2 de abril. Mediante oficio SECG/441/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado del despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 8 de abril. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/051/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 8 de abril. Mediante oficio SEJGE/150/2024 se notificó el acuerdo al Representante

³⁶ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

³⁷ Visible en fojas 195 a 272 tomo III del expediente.

³⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



propietario del partido Movimiento Ciudadano.

6. El 10 de abril. Se efectuó el acta de notificación personal del Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 10 de abril. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 10 de abril. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/033/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
9. El 10 de abril. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/280/2024, solicitó la Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
10. El 12 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/316/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y OCTAVO del acuerdo JGE/051/2024.
11. El 17 de abril. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/056/2024.
12. El 25 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/399/2024, informó al encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC que se dio cumplimiento al desahogo de inspección ocular.
13. El 30 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/033/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
14. El 30 de mayo. Por oficio AJ/578/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC se requirió diversa información a Eduardo Enrique Arévalo.
15. El 30 de mayo. Por oficio AJ/579/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC se requirió diversa información al Partido Revolucionario Institucional.
16. El 30 de mayo. Por oficio AJ/580/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC se requirió diversa información a la Oficialía Electoral.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO³⁹

1. El 5 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/721/2024 informó del cumplimiento al acuerdo AJ/EXPEDIENTILLO/033/2024 dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

16) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024⁴⁰

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024.

Fecha de recepción: 1 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Karina Aurora Díaz Hernández.

Conducta denunciada: "Karina Aurora Díaz Hernández, candidata del Partido Movimiento Regeneracional Nacional (MORENA) para la presidencia del H. Ayuntamiento de Palizada, por violación al numeral 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 1 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁴¹

1. El 1 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 2 de abril. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/442/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC,

³⁹ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁴⁰ Visible en fojas 274 a 323 tomo III del expediente.

⁴¹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



dio aviso del escrito de queja.

3. El 8 de abril. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/052/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 8 de abril. Mediante oficio SEJGE/151/2024 se notificó el acuerdo al Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
5. El 8 de abril. Mediante oficio SEJGE/175/2024 el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, notificó a los integrantes de la Comisión de Quejas la aprobación de los acuerdos JGE/049/2024, JGE/050/2024, JGE/051/2024, JGE/052/2024, JGE/053/2024, JGE/054/2024, JGE/055/2024, JGE/056/2024, JGE/057/2024, JGE/058/2024, JGE/059/2024 y JGE/061/2024.
6. El 10 de abril. Se efectuó el acta de notificación personal del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 10 de abril. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 10 de abril. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/034/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
9. El 10 de abril. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/279/2024, solicitó la Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
10. El 12 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/317/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y OCTAVO del acuerdo JGE/052/2024.
11. El 12 de abril. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/055/2024.
12. El 20 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/362/2024, informó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC que se dio cumplimiento al desahogo de inspección ocular.
13. El 30 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/034/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
14. El 29 de mayo. Por oficio AJ/556/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC se requirió diversa información a Karina Aurora Díaz Hernández.
15. El 29 de mayo. Por oficio AJ/557/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC se requirió colaboración de la Oficialía Electoral.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁴²

1. El 3 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/707/2024.
2. El 1 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación signado por Karina Aurora Díaz Hernández.

17) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/035/2024⁴³

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/035/2024.

Fecha de recepción: 1 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Dalila del Carmen Mata Pérez.

Conducta denunciada: "Violación al artículo 449 numeral 1, incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

⁴² Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁴³ Visible en fojas 325 a 428 tomo III del expediente.



Fecha de la última actuación: 29 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁴⁴

1. El 1 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 2 de abril. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/444/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 2 de abril. Mediante oficio SECG/445/2024 se solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral.
4. El 8 de abril. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/055/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 8 de abril. Mediante oficio SEJGE/152/2024 se notificó el acuerdo al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 10 de abril. Se efectuó el acta de notificación personal del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 10 de abril. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 12 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/318/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y OCTAVO del acuerdo JGE/053/2024.
9. El 26 de abril. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/035/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
10. El 26 de abril. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/326/2024, solicitó el cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/035/01/2024.
11. El 1 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/72/2024.
12. El 6 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/460/2024, informó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC que se dio cumplimiento al desahogo de inspección ocular.
13. El 24 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/035/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
14. El 24 de mayo. Por oficio AJ/504/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC se requirió diversa información a la Oficialía Electoral.
15. El 29 de mayo. Por oficio AJ/503/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información a Dalila del Carmen Mata Pérez.

18) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024⁴⁵

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024.

Fecha de recepción: 1 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Layda Sansores San Román, Anibal Ostoa Ortega, Erik Reyes León, Gerardo Sánchez Sansores.

Conducta denunciada: "Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el Senador Anibal Ostoa Ortega, Erick Alejandro Reyes León, dirigente del

⁴⁴ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

⁴⁵ Visible en fojas 429 a 522 tomo III del expediente.



Partido Morena en Campeche, Gerardo Sánchez Sansores y el Partido MORENA, por transgredir las normas de propaganda política electoral y culpa in vigilando" (sic).

Fecha de la última actuación: 10 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁴⁶

1. El 1 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 2 de abril. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/448/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 8 de abril. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/055/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 8 de abril. Mediante oficio SEJGE/154/2024 se notificó el acuerdo al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
5. El 10 de abril. Se efectuó el acta de notificación personal del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 10 de abril. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 12 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/320/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y OCTAVO del acuerdo JGE/055/2024.
8. El 1 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/037/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
9. El 1 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/338/2024, solicitó el cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/037/01/2024.
10. El 8 de mayo. SSe realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/77/2024.
11. El 10 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/493/2024, informó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC que se dio cumplimiento al desahogo de inspección ocular.

19) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024⁴⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024.

Fecha de recepción: 1 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Felipe de Jesús Collí Marín.

Conducta denunciada: *"Felipe de Jesús Collí Marín, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).*

Fecha de la última actuación: 2 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁴⁸

1. El 1 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 2 de abril. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/450/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.

⁴⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

⁴⁷ Visible en fojas 523 a 576 tomo III del expediente.

⁴⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



3. El 2 de abril. Mediante oficio SECG/451/2024 se solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral.
4. El 8 de abril. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/056/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 8 de abril. Mediante oficio SEJGE/155/2024 se notificó el acuerdo al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 10 de abril. Se notificó a través de cédula de estrados al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 10 de abril. Se efectuó el acta de notificación personal del representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 12 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/321/2024, informó al el Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, el cumplimiento a los puntos TERREO y OCTAVO del acuerdo JGE/056/2024.
9. El 17 de abril. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/038/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
10. El 17 de abril. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/294/2024, solicitó el cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/038/01/2024.
11. El 20 de abril. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/62/2024.
12. El 29 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/423/2024, dio cumplimiento a la inspección solicitada.
13. El 28 de mayo. Por oficio AJ/532/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó colaboración a la Oficialía Electoral.
14. El 28 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/038/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁴⁹

1. El 1 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación signado por Felipe de Jesús Collí Marín.
2. El 2 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/674/2024.

20) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024⁵⁰

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024.

Fecha de recepción: 1 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco.

Conducta denunciada: "MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, candidata único del Partido Movimiento Regional Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 6 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁵¹

1. El 1 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.

⁴⁹ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁵⁰ Visible en fojas 577 a 642 tomo III del expediente.

⁵¹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



2. El 2 de abril. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/452/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 2 de abril. Mediante oficio SECG/453/2024 se solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral.
4. El 8 de abril. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/057/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 9 de abril. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/039/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
6. El 10 de abril. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/50/2024.
7. El 15 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/332/2024, dio cumplimiento a la inspección solicitada.
8. El 17 de abril. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/275/2024, solicitó el cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/039/01/2024.
9. El 28 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/039/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
10. El 28 de mayo. Por oficio AJ/539/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió información a Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco.
11. El 28 de mayo. Por oficio AJ/540/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó colaboración a la Oficialía Electoral.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁵²

1. El 6 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/748/2024 informó de la notificación del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/039/02/2024.
2. El 6 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/750/2024.

21) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/040/2024⁵³

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/040/2024.

Fecha de recepción: 9 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jaime Muñoz Morfín y partido MORENA.

Conducta denunciada: "JAIME MUÑOZ MORFÍN y el partido MORENA por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 9 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁵⁴

1. El 9 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 10 de abril. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/526/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 10 de abril. Mediante oficio SECG/527/2024 se solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral.
4. El 17 de abril. Mediante oficio SEJGE/186/2024 se notificó el acuerdo al

⁵² Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁵³ Visible en fojas 643 a 697 tomo III del expediente.

⁵⁴ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.

5. El 17 de abril. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/062/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
6. El 18 de abril. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 19 de abril. Se efectuó el acta de notificación personal del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 22 de abril. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/369/2024, informó al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, el cumplimiento a los puntos TERREO y OCTAVO del acuerdo JGE/062/2024.
9. El 2 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/040/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
10. El 2 de mayo. Por oficio AJ/339/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó colaboración a la Oficialía Electoral.
11. El 11 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/507/2024, dio cumplimiento a la inspección solicitada.
12. El 9 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/083/2024.

22) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024⁵⁵

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024

Fecha de recepción: 09 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: José Antonio Jiménez Gutiérrez.

Conducta denunciada: "del candidato por MORENA a la Diputación Local Distrito V de Campeche JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ POR VIOLACIÓN al artículo 41 Apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche". (sic)

Fecha de la última actuación: 3 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁵⁶

1. El 19 de marzo. Se efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
2. El 9 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
3. El 9 de abril. Se recibió ante la Oficialía de Partes del IEEC la relación de solicitudes aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Campeche para el proceso Electoral Local 2023-2024.
4. El 10 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/528/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
5. El 10 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/529/2024 dirigido al Encargado del despacho de la oficialía electoral del IEEC solicita apoyo y colaboración.
6. El 22 de abril. De 2024 se recibió el memorándum OE/370/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto tercero y octavo del acuerdo JGE/063/2024.

⁵⁵ Visible en fojas 1 a 57 tomo IV del expediente.

⁵⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



7. El 17 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/187/2024 notifico el Acuerdo JGE/063/2024, al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
8. El 18 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido movimiento ciudadano.
9. El 17 de abril. Acuerdo JGE/063/2024 de la JGE del IEEC.
10. El 24 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/321/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó colaboración de la oficialía electoral del IEEC.
11. El 24 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/041/01/2024, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas.
12. El 29 de abril. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/066/2024.
13. El 4 de mayo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorandum OE/449/2024 de misma fecha, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/321/2024, adjuntando el Acta Circunstanciada OE/IO/066/2024.
14. El 29 de mayo. Por oficio AJ/555/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió colaboración a la Oficialía Electoral.
15. El 29 de mayo. Por oficio AJ/554/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información a José Antonio Jiménez Gutiérrez
16. El 29 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/041/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.

A) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁵⁷

1. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación signado por José Antonio Jiménez Gutiérrez.
2. El 3 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorandum OE/705/2024 y OE/730/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/041/02/2024.

23) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024⁵⁸

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024.

Fecha de recepción: 09 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Fabricio Fernando Pérez Mendoza.

Conducta denunciada: "Candidato por MORENA a la Diputación local Distrito I de Campeche FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA POR VIOLACIÓN al artículo 41 Apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche". (sic)

Fecha de la última actuación: 6 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁵⁹

1. El 19 de marzo. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
2. El 9 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
3. El 9 de abril. Se recibió ante la Oficialía de Partes del IEEC la relación de solicitudes aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Campeche para el proceso Electoral Local 2023-2024.
4. El 10 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/530/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.

⁵⁷ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁵⁸ Visible en fojas 58 a 146 tomo IV del expediente.

⁵⁹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



5. El 10 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/531/2024 dirigido al Encargado del despacho de la oficialía electoral del IEEC solicita apoyo y colaboración.
6. Acuerdo JGE/064/2024 de la JGE del IEEC de fecha 9 de abril de 2024.
7. El 17 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/188/2024 notifico el Acuerdo JGE/064/2024, al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
8. El 18 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano.
9. El 22 de abril. Se recibió el memorándum OE/371/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaria Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto tercero y octavo del acuerdo JGE/064/2024.
10. Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/042/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita el desahogo de inspección ocular dentro del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024.
11. El 23 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/315/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al acuerdo SJ/Q/EXPEDIENTILLO/042/01/2024.
12. El 30 de abril. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/428/2024 de misma fecha, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/315/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/042/01/2024 expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024, adjuntando el Acta Circunstanciada OE/IO/065/2024.
13. Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/042/02/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se realizan requerimientos de información respecto al expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024.
14. El 28 de mayo. Por oficio AJ/541/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a FABRICIO FERNANDO PEREZ MENDOZA dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/042/02/2024.
15. El 28 de mayo. Por oficio AJ/542/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a la oficialía electoral dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/042/02/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁶⁰

1. El 6 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/749/2024.

24) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024⁶¹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024.

Fecha de recepción: 12 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Fabricio Fernando Pérez Mendoza.

Conducta denunciada: "Candidato por MORENA a la Diputación local Distrito I de Campeche FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA POR VIOLACIÓN al artículo 41 Apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 28 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁶²

1. El 10 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/547/2024 dirigido al Encargado
2. El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.

⁶⁰ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁶¹ Visible en fojas 147 a 189 tomo IV del expediente.

⁶² Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



3. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/546/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
4. El 17 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/204/2024 notifico el Acuerdo JGE/069/2024, al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
5. Acuerdo JGE/069/2024 de la JGE del IEEC de fecha 19 de abril de 2024.
6. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al Representante del Partido de Movimiento Ciudadano.
7. El 20 de abril a través de cedula de notificación por estrados al representante del partido movimiento ciudadano.
8. El 23 de abril. Se recibió el memorándum OE/378/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaria Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto tercero y octavo del acuerdo JGE/069/2024.
9. El 30 de abril. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/047/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita el desahogo de inspección ocular dentro del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024.
10. El 30 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/333/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al acuerdo SJ/Q/EXPEDIENTILLO/047/01/2024.
11. 3 de marzo. Acta circunstanciada de la inspección ocular OE/IO/070/2024.
12. El 30 de abril. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/047/02/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se realizan requerimientos de información respecto al expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024.
13. El 7 de mayo. Se recibió en la Oficialía Electoral un escrito de Pedro Estada Córdoba.
14. El 9 de mayo la Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/478/2024, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/333/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/047/01/2024.
15. El 28 de mayo. Por oficio AJ/528/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a la oficialía electoral dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/047/02/2024.
16. El 28 de mayo. Por oficio AJ/529/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó al Partido Revolucionario Institucional dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/047/02/2024.
17. El 28 de mayo. Por oficio AJ/530/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó al Encargado de la Oficialía Electoral notificar el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/047/02/2024.

25) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024⁶³

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024.

Fecha de recepción: 12 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Pablo Gutiérrez Lazarus.

Conducta denunciada: "Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen, por violación al artículo 41, fracción III, base C y artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 incisos d) y f) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic)

Fecha de la última actuación: 31 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁶⁴

⁶³ Visible en fojas 190 a 238 tomo IV del expediente.

⁶⁴ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



1. El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/548/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 19 de abril. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo JGE/070/2024.
4. El 19 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/205/2024 dirigido al partido Movimiento Ciudadano.
5. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
6. El 20 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 23 de abril. Se recibió el memorándum OE/379/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto TERCERO y OCTAVO del acuerdo JGE/070/2024.
8. El 18 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/213/2024 notificó acuerdos aprobados por la JGE del IEEC a la Oficialía Electoral.
9. El 24 de abril. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/048/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita el desahogo de inspección ocular dentro del expediente IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024.
10. El 24 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/318/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al acuerdo SJ/Q/EXPEDIENTILLO/048/01/2024.
11. 30 de abril. Acta circunstanciada de la inspección ocular OE/IO/068/2024.
12. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/436/2024, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/318/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/048/01/2024.
13. El 28 de mayo. Por oficio AJ/560/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó a la oficialía electoral dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/048/02/2024.
14. El 28 de mayo. Por oficio AJ/561/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó al Partido Revolucionario Institucional dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/048/02/2024.
15. El 29 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/048/02/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se realizan requerimientos de información respecto al expediente IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁶⁵

1. El 30 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/638/2024.
2. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación de Pablo Gutiérrez Lazarus.

26) EXPEDIENTILLO IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024⁶⁶

Número: IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024.

Fecha de recepción: 12 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Rosa Verónica Ortiz Ek y el partido MORENA.

Conducta denunciada: "Por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propáganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche" (sic).

⁶⁵ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁶⁶ Visible en fojas 239 a 299 tomo IV del expediente.



<p>Fecha de la última actuación: 28 de mayo.</p> <p>A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁶⁷</p> <ol style="list-style-type: none"> El 13 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja. El 13 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/550/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/551/2024 dirigido al Encargado de la Oficialía Electoral solicitando apoyo y colaboración. El 19 de abril, la JGE del IEEC aprobó el acuerdo JGE/071/2024. El 19 de abril. La Secretaria Ejecutiva mediante oficio SECG/286/2024 dirigido al partido Movimiento Ciudadano. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano. El 20 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido movimiento ciudadano El 23 de abril. Se recibió el memorándum OE/380/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaria Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto TERCERO y OCTAVO del acuerdo JGE/071/2024. El 30 de abril. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/049/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita el desahogo de inspección ocular dentro del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024 El 30 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/334/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al acuerdo SJ/Q/EXPEDIENTILLO/049/01/2024. El 10 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral a través de memorándum OE/491/2024 informó el cumplimiento al oficio AJ/334/2024. 6 de abril. Acta circunstanciada de la inspección ocular OE/IO/078/2024. El 28 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/049/02/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se realizan requerimientos de información respecto al expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024. El 28 de mayo. Por oficio AJ/553/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó a Rosa Verónica Oríz Ek, diversa información. El 28 de mayo. Por oficio AJ/534/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó al partido MORENA, diversa información. El 28 de mayo. Por oficio AJ/535/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a la oficialía electoral dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/049/02/2024
<p>27) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/51/2024⁶⁸</p> <p>Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024.</p> <p>Fecha de recepción: 12 de abril.</p> <p>Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.</p> <p>Parte infractora: José Hernández Cruz</p> <p>Conducta denunciada: "José Hernández Cruz por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche, y en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) por culpa in vigilando" (sic).</p> <p>Fecha de la última actuación: 5 de junio.</p>
<p>A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁶⁹</p> <ol style="list-style-type: none"> El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.

⁶⁷ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

⁶⁸ Visible en fojas 357 a 393 tomo IV del expediente.

⁶⁹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



2. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/554/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. Acuerdo JGE/073/2024 de la JGE del IEEC de fecha 12 de abril de 2024.
4. El 19 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/208/2024 notifico el Acuerdo a Pedro Estrada Córdova, Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
5. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
6. El 20 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 23 de abril. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/382/2024 de misma fecha, dirigida a la secretaria ejecutiva de los puntos tercero y octavo del acuerdo JGE/073/2024
8. Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/051/02/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita desahogo de inspección ocular del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024
9. El 24 de abril. Por oficio AJ/319/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a la oficialía electoral dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/051/02/2024.
10. El 8 de mayo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/433/2024 de misma fecha, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/319/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/051/01/2024, adjuntando el Acta Circunstanciada OE/IO/067/2024.
11. El 28 de mayo. Por oficio AJ/544/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicita colaboración a la oficialía electoral del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/02/2024.
12. El 30 de mayo. Por oficio AJ/574/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a José Hernández Cruz dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del expediente AJ/Q/EXPEDIENTILLO/051/02/2024.
13. El 30 de mayo. Por oficio AJ/575/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito al Partido Revolucionario Institucional dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del expediente AJ/Q/EXPEDIENTILLO/051/02/2024.
14. El 30 de mayo. Por oficio AJ/576/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a la secretaria ejecutiva dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del expediente AJ/Q/EXPEDIENTILLO/051/02/2024.
15. El 30 de mayo. Por oficio AJ/577/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a la oficialía electoral dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del expediente AJ/Q/EXPEDIENTILLO/051/02/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁷⁰

1. La Secretaría Ejecutiva del IEEC, remitió el memorándum SECG/496/2024 mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del IEEC de su apoyo para notificar el oficio SECG/1197/2024.
2. El 1 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, solicitó vía correo electrónico apoyo al Consejo Distrital 13.
3. El 5 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/719/2024.
4. El 5 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC remitió el vencimiento del termino, mediante el cual informa que no se observó respuesta al requerimiento de información.

28) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/52/2024⁷¹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024.

Fecha de recepción: 12 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

⁷⁰ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁷¹ Visible en fojas 394 a 461 tomo IV del expediente.



Parte infractora: Ricardo Miguel Medina Farfán
Conducta denunciada: "Diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche." (sic).
Fecha de la última actuación: 6 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁷²

1. El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/556/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/557/2024 dirigido al Encargado del despacho de la oficialía electoral del IEEC solicita apoyo y colaboración.
4. Acuerdo JGE/074/2024 de la JGE del IEEC de fecha 12 de abril de 2024.
5. El 19 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/209/2024 notifico el Acuerdo a Pedro Estrada Córdova, propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
7. El 20 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 23 de abril. Se recibió el memorándum OE/383/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaria Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto tercero y octavo del acuerdo JGE/074/2024.
9. Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita desahogo de la inspección ocular dentro del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024.
10. El 27 de abril. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/626/2024 de misma fecha, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/439/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024 adjuntando el Acta Circunstanciada
11. El 30 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/439/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/01/2024.
12. El 7 de mayo. El representante propietario del partido movimiento ciudadano realizo cambio de domicilio mediante escrito dirigido al Consejo General del IEEC.
13. El 28 de mayo. Por oficio AJ/543/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a Ricardo Miguel Medina Farfán dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/02/2024.
14. El 28 de mayo. Por oficio AJ/550/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicita colaboración a la oficialía electoral del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/02/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIÓN EN EL EXPEDIENTILLO⁷³

1. El 2 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, recibió mediante correo electrónico el oficio fechado el 1 de junio, signado por Ricardo Miguel Medina Farfán.
2. El 3 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, remitió el memorándum OE/703/2024 mediante el cual dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024.
3. El 6 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC, remitió el oficio AJ/637/2024 dirigido a la Presidencia del Consejo General.

29) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024⁷⁴

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024.
Fecha de recepción: 12 de abril.
Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

⁷² Visible en foja 5 del tomo I del expediente.
⁷³ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.
⁷⁴ Visible en fojas 462 a 525 tomo IV del expediente.



Parte infractora: Diana Consuelo Campos y el partido MORENA.

Conducta denunciada: "DIANA CONSUELO CAMPOS y el PARTIDO MORENA por la comisión de diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, y uso indebido de recursos que afecta de manera grave y sistematizada la equidad en la contienda del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche." (sic)

Fecha de la última actuación: 7 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁷⁵

1. El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/558/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. Acuerdo JGE/075/2024 de la JGE del IEEC de fecha 19 de abril.
4. El 12 de abril. La Secretaria Ejecutiva mediante oficio SECG/559/2024 dirigido al Encargado del despacho de la oficialía electoral del IEEC solicita apoyo y colaboración.
5. El 19 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/210/2024 notifico el Acuerdo al representante del partido Movimiento Ciudadano
6. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
7. El 20 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 23 de abril. Se recibió el memorándum OE/384/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaria Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto tercero y octavo del acuerdo JGE/075/2024.
9. El 23 de abril. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/053/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita desahogo de la inspección ocular dentro del expediente IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024
10. El 23 de abril. Por oficio AJ/317/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicita colaboración a la oficialía electoral del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/053/01/2024.
11. 25 de abril. Acta circunstanciada de la inspección ocular OE/IO/061/2024.
12. El 3 de mayo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/446/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, informando el cumplimiento al oficio AJ/317/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/053/01/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁷⁶

1. El 1 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/053/02/2024.
2. El 1 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC mediante oficio AJ/606/2024 requirió información al partido Morena.
3. El 1 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC mediante oficio AJ/607/2024 requirió información a Diana Consuelo Campos.
4. El 1 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/761/2024 informó la notificación del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/053/02/2024.
5. El 7 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, emitió el memorándum OE/763/2024.

30) EXPEDIENTILLO IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024⁷⁷

Número: IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024.

Fecha de recepción: 12 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Roberto Herrera Maas.

⁷⁵ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

⁷⁶ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁷⁷ Visible en fojas 526 a 570 tomo IV del expediente.



Conducta denunciada: *"Por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).*

Fecha de la última actuación: 2 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁷⁸

1. El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/560/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. 19 de abril de 2024. Acuerdo JGE/076/2024 de la JGE del IEEC.
4. El 19 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/211/2024 dirigido al representante del partido Movimiento Ciudadano.
5. El 20 de abril a través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
7. El 23 de abril. Se recibió el memorándum OE/385/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto tercero y octavo del acuerdo JGE/076/2024.
8. El 23 de abril. Por oficio AJ/416/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicita colaboración a la oficialía electoral del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/054/01/2024.
9. El 14 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/054/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita desahogo de diligencia de inspección.
10. El 14 de mayo. Acta circunstanciada de la inspección ocular OE/IO/085/2024.
11. El 15 de mayo. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/537/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, informando el cumplimiento al oficio AJ/416/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/054/01/2024.
12. El 28 de mayo. Por oficio AJ/520/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información a Roberto Herrera Maas.
13. El 28 de mayo. Por oficio AJ/521/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitó diversa información a la Oficialía Electoral.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁷⁹

1. El 2 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/671/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024.

31) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024⁸⁰

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024.

Fecha de recepción: 12 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Guadalupe Acevedo Rodríguez.

Conducta denunciada: *"Guadalupe Acevedo Rodríguez y del Partido MORENA por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche" (sic).*

Fecha de la última actuación: 17 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁸¹

1. El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.

⁷⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

⁷⁹ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁸⁰ Visible en fojas 571 a 620 tomo IV del expediente.

⁸¹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



2. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/562/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/563/2024 solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral.
4. El 19 de abril. Acuerdo JGE/077/2024 de la JGE del IEEC.
5. El 19 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/212/2024 dirigido al representante del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
7. El 20 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 23 de abril. Por oficio OE/386/2024, la Oficialía Electoral notificó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC el cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del acuerdo JGE/077/2024.
9. El 13 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/055/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita desahogo de diligencia de inspección.
10. El 13 de mayo. Por oficio AJ/408/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicita colaboración a la oficialía electoral del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/055/01/2024.
11. El 14 de mayo. Acta circunstanciada de la inspección ocular OE/IO/092/2024.
12. El 17 de mayo. Se recibió el memorándum OE/549/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento del acuerdo JGE/408/2024.

32) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024⁸²

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024.

Fecha de recepción: 16 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Juan Carlos Hernández Rath y el partido Morena

Conducta denunciada: "...los diversos actos anticipados de campaña, y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche" (sic)

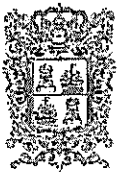
Última actuación: 4 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁸³

1. El 16 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/623/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/624/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
4. El 25 de abril. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/085/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/226/2024 notificó el acuerdo JGE/085/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 26 de abril. La Oficialía Electoral emitió el acta de notificación del oficio SEJGE/226/2024.
7. El 26 de abril. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos el oficio SEJGE/226/2024.
8. El 29 de abril. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/418/2024 informó del cumplimiento al acuerdo JGE/085/2024 a la Secretaría Ejecutiva.

⁸² Visible en fojas 171 a 208 tomo V del expediente.

⁸³ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



9. El 14 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/065/01/2024.
10. El 14 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/415/2024 solicitó la verificación de ligas electrónicas a la Oficialía Electoral.
11. El 15 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/098/2024.
12. El 17 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/607/2024 dio cumplimiento al oficio AJ/415/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/098/2024 a la Asesoría Jurídica.
13. El 28 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/065/02/2024.
14. El 28 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/545/2024 requirió información al Juan Carlos Hernández Rath.
15. El 28 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/546/2024 requirió información al partido morena.
16. El 28 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/547/2024 requirió información al Erik. Reyes León.
17. El 28 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/548/2024 solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral para la notificación de los oficios AJ/545/2024, AJ/546/2024 y AJ/547/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁸⁴

1. El 3 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC remitió el memorándum OE/704/2024 mediante el cual dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/065/02/2024.
2. El 4 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC emitió el memorándum OE/714/204

33) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/066/2024⁸⁵

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/066/2024.

Fecha de recepción: 16 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Maricela Flores Moo y Layda Elena Sansores San Román.

Conducta denunciada: "MARICELA FLORES MOO y LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, por violación al artículo 41, fracción III, base C y artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 incisos d) y f) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los "LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS "SERVIDORAS DE LA NACIÓN", EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL" (sic);

Fecha de la última actuación: 24 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁸⁶

1. El 16 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/625/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/626/2024 solicitó apoyo a la

⁸⁴ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁸⁵ Visible en fojas 210 a 273 tomo V del expediente.

⁸⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



Oficialía Electoral.

4. El 25 de abril. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/086/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/227/2024 informó del acuerdo JGE/086/2024 al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 26 de abril. La Oficialía Electoral emitió el acta de notificación al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano con el fin de notificar el oficio SEJGE/227/2024.
7. El 26 de abril. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/227/2024 y el acuerdo JGE/086/2024.
8. El 29 de abril. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/149/2024 informó del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/086/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
9. El 13 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTIELLO/066/01/2024.
10. El 13 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/409/2024 solicitó la verificación de las ligas electrónicas a la Oficialía Electoral.
11. El 20 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/106/2024.
12. El 24 de mayo. La Oficialía Electoral dio cumplimiento al oficio AJ/409/2024.

34) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/067/2024⁸⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/067/2024.

Fecha de recepción: 25 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jamile Moguel Coyoc, Layda Elena Sansores San Román, partido MORENA y quien o quienes resulten responsables.

Conducta denunciada: "Por la falta al deber de cuidado, por los diversos actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic).

Fecha de la última actuación: 22 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁸⁸

1. El 25 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/714/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/713/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
4. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/091/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 1 de mayo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/240/2024 informó del acuerdo JGE/091/2024.
6. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral mediante realizó el acta de notificación a Pedro Estrada Córdova con el fin de notificar el oficio SEJGE/240/2024.
7. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/240/2024.

⁸⁷ Visible en fojas 275 a 366 tomo V del expediente.

⁸⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



8. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/467/2024 informo del cumplimiento de los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/091/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
9. El 13 de mayo. La Asesoría Jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/067/01/2024.
10. El 13 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/407/2024 solicitó la inspección de las ligas electrónicas a la Oficialía Electoral.
11. El 20 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/109/2024.
12. El 22 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/578/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/109/2024.

35) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024⁸⁹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024.

Fecha de recepción: 25 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jamile Moguel Coyoc, Erick Alejandro Reyes León, el partido MORENA y diversos medios de comunicación.

Conducta denunciada: "JAMILE MOGUEL COYOC, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES POR LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES CALUMNIOSAS DENTRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

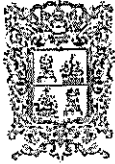
Fecha de la última actuación: 4 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁹⁰

1. El 25 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/715/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/716/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
4. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/092/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 1 de mayo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/241/2024 notificó del acuerdo JGE/092/2024 al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano del oficio SEJGE/241/2024.
7. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/241/2024.
8. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/468/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/092/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
9. El 8 de mayo. La Asesoría Jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/068/01/2024.
10. El 11 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/087/2024.
11. El 13 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/511/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/087/2024 a la Asesoría Jurídica.

⁸⁹ Visible en fojas 368 a 409 tomo V del expediente.

⁹⁰ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



- 12. El 31 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/594/2024 solicitó colaboración de la Oficialía Electoral.
- 13. El 31 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁹¹

- 1. El 4 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de contestación signado por Jamile Moguel Coyoc.

36) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024⁹²

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024.
Fecha de recepción: 25 de abril.
Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.
Parte infractora: Marcelo Chan Euan.
Conducta denunciada: "MARCELO CHAN EUAN, candidato del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) para la Junta Municipal de Ukum, Hopelchén, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).
Fecha de la última actuación: 6 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁹³

- 1. El 25 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
- 2. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/717/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
- 3. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/093/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
- 4. El 1 de mayo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/717/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
- 5. El 1 de mayo. La Asesoría Jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/068/01/2024.
- 6. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/242/2024.
- 7. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/469/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/093/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
- 8. El 11 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/087/2024.
- 9. El 13 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/511/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/087/2024 a la Asesoría Jurídica.
- 10. El 31 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/594/2024 solicitó colaboración de la Oficialía Electoral.
- 11. El 31 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES DEL EXPEDIENTILLO⁹⁴

- 1. El 5 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de contestación signado por Marcelo Chan Ehuán.
- 2. El 6 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, emitió el memorándum OE/739/2024.

⁹¹ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.
⁹² Visible en fojas 411 a 453 tomo V del expediente.
⁹³ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.
⁹⁴ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.



37) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024⁹⁵

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024.

Fecha de recepción: 25 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Roberto Herrera Maas.

Conducta denunciada: "ROBERTO HERRERA MAAS, candidato del Partido Movimiento Regional Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, por violación 449 numeral 1 incisos c) d) y e) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; artículo 394 fracción, IX, inciso b), c) y k) de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche; artículo 134 fracción séptima y octava de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 49 fracción I y 53 del Reglamento de quejas" (sic)

Fecha de la última actuación: 7 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁹⁶

1. El 25 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 25 de abril la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/719/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/720/2024 solicito apoyo y colaboración de la oficialía electoral.
4. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/094/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJE/243/2024 notifico del acuerdo JGE/094/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 2 de mayo. La oficialía electoral realizo el acta de notificación al Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/243/2024.
8. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/470/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/094/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
9. El 8 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/070/01/2024.
10. El 8 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/383/2024 solicito la verificación de las ligas electrónicas a la oficialía electoral.
11. El 13 de mayo. La oficialía electoral emitió el acta circunstanciada OE/IO/090/2024.
12. El 14 de mayo la oficialía electoral mediante MEMORANDUM OE/524/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/090/2024 a la asesoría jurídica.
13. El 30 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/070/02/2024.
14. El 30 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/588/2024 solicito la colaboración de la oficialía electoral.
15. El 31 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/587/2024 requirió información a Roberto Herrera Maas.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁹⁷

1. El 7 de junio. Se remitió el memorándum OE/754/2024 en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/070/02/2024.

38) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024⁹⁸

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024.

Fecha de recepción: 26 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

⁹⁵ Visible en fojas 455 a 488 tomo V del expediente.

⁹⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

⁹⁷ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

⁹⁸ Visible en fojas 545 a 576 tomo V del expediente.



Parte infractora: Pablo Gutiérrez Lazarus.

Conducta denunciada: "...Por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña" (sic).

Fecha de la última actuación: 31 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO⁹⁹

1. El 26 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 26 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/728/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/096/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJE/245/2024 notifico del acuerdo JGE/096/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
5. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/472/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/096/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
6. El 2 de mayo. La oficialía electoral realizo el acta de notificación al Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/245/2024.
8. El 16 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024.
9. El 16 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/436/2024 solicito la verificación de las ligas electrónicas a la oficialía electoral.
10. El 14 de mayo. La oficialía electoral mediante MEMORANDUM OE/609/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/117/2024 a la asesoría jurídica.
11. El 27 de mayo. La oficialía electoral emitió el acta circunstanciada OE/IO/117/2024.
12. El 29 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/02/2024.
13. El 29 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/558/2024 requirió información a Pablo Gutiérrez Lazarus.
14. El 29 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/559/2024 solicito la colaboración de la oficialía electoral.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁰⁰

1. El 30 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC remitió el memorándum OE&637/2024 en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/02/2024.
2. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral del IEEC remitió el acuse de recibo en respuesta al oficio AJ/558/2024.

39) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024¹⁰¹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024.

Fecha de recepción: 26 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Pablo Gutiérrez Lazarus.

Conducta denunciada: "Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña" (sic).

Fecha de la última actuación: 31 de mayo.

⁹⁹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹⁰⁰ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

¹⁰¹ Visible en fojas 578 a 629 tomo V del expediente.



A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁰²

1. El 26 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 26 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/730/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/097/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJE/259/2024 notifico del acuerdo JGE/088/2024, JGE/089/2024 JGE/090/2024 JGE/091/2024 JGE/092/2024 JGE/093/2024 JGE/094/2024 JGE/095/2024 JGE/096/2024 JGE/097/2024 JGE/098/2024 JGE/099/2024 2024 al representante propietario del partido movimiento ciudadano.
5. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJGE/257/2024 notifico los acuerdos JGE/088/2024, JGE/089/2024 JGE/090/2024 JGE/091/2024 JGE/092/2024 JGE/093/2024 JGE/094/2024 JGE/095/2024 JGE/096/2024 JGE/097/2024 JGE/098/2024 JGE/099/2024 y JGE/100/2024 a los integrantes de la comisión de quejas; Unidad de comunicación social; unidad de tecnologías, sistemas y cómputo y asesoría jurídica.
6. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJGE/246/2024 notifico el acuerdo JGE/097/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 2 de mayo la oficialía electoral realizo el acta de notificación del oficio SJE/246/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/246/2024.
9. El 7 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/073/01/2024.
10. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/473/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/097/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
11. El 7 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/367/2024 solicito la verificación y/o inspección ocular de la totalidad de las vallas publicitarias a la secretaria ejecutiva.
12. El 7 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SECG/852/2024 notifico el solicito apoyo y colaboración para dar cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/073/01/2024 al secretario del consejo electoral municipal de Carmen, Campeche.
13. El 7 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SECJ/852/2024 solicito la verificación y/o inspección ocular de la totalidad de las vallas publicitarias al secretario del consejo electoral municipal de Carmen Campeche
14. El 8 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante MEMORANDUM/SECG/412/2024 solicito apoyo para la notificación electrónica de los oficios SECG/852/2024 y SECG/853/2024 a la oficialía electoral.
15. El 13 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante MEMORANDUM SECG/424/2024 remitió el oficio CMC/078/2024 a la asesoría jurídica.
16. El 13 de mayo. El consejo municipal de Carmen remitió la inspección ocular realizada con fecha 9 de mayo a la secretaria ejecutiva.
17. El 13 de mayo. La oficialía electoral recibió de manera digital el archivo pdf con el nombre "INSPECCION MIGUEL.pdf"
18. El 14 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/412/2024 requirió información a Pablo Gutiérrez Lazarus.
19. El 14 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/413/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/073/02/2024.
20. El 14 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/073/02/2024
21. El 27 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/518/2024 remitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/073/02/2024 a la secretaria ejecutiva.

¹⁰² Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



- 22. El 27 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/517/2024 requirió información al Pablo Gutiérrez.
- 23. El 30 de mayo. La oficialía electoral realizo un citatorio a Pablo Gutiérrez para la notificación del acuerdo intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ORGANO TECNICO DE LA ASESORIA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEC POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACION DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024" (sic).
- 24. EL 31 de mayo. La oficialía electoral realizo el acta de notificación a Pablo Gutiérrez Lazarus respecto al oficio AJ/517/2024.

40) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/074/2024¹⁰³

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/074/2024.

Fecha de recepción: 26 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Elidier Contreras Cienfuegos.

Conducta denunciada: "ELIDIER CONTRERAS CIENFUEGOS, en su calidad de Subsecretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche ..., así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos por realizar actos de campaña en días y horas laborales, así como la infracción a los lineamientos en materia electoral, por los hechos que se denuncian que pueden implicar posibles transgresiones a la normativa electoral local, durante el proceso electoral; hechos que violan el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, resultando su actuar a la constitución, a las leyes y los lineamientos en materia electoral, así como al artículo 17 de los lineamientos en materia electoral" (sic).

Fecha de la última actuación: 17 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁰⁴

- 1. El 26 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
- 2. El 26 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/732/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
- 3. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/098/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
- 4. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/474/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/098/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
- 5. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJE/247/2024 notifico del acuerdo JGE/098/2024, al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
- 6. El 2 de mayo. La oficialía electoral realizo el acta de notificación del oficio SJE/247/2024 al Representante propietario del partido movimiento ciudadano.
- 7. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/247/2024.
- 8. El 13 de mayo la asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/074/01/2024.
- 9. El 13 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/410/2024 solicito la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas a la oficialía electoral.
- 10. El 16 de mayo. La oficialía electoral mediante MEMORANDUM OE/547/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/100/2024 a la asesoría jurídica.

41) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024¹⁰⁵

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024.

Fecha de recepción: 26 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Layda Elena Sansores San Román, Juan Manuel Herrera Real, el partido MORENA y quien o quienes resulten responsables.

¹⁰³ Visible en fojas 631 a 666 tomo V del expediente.

¹⁰⁴ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹⁰⁵ Visible en fojas 730 a 797 tomo V del expediente.



Conducta denunciada: "Layda Elena Sansores San Román, el C. Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de comunicación del Estado de Campeche, el partido MORENA y quien o quienes resulten responsables, por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y difusión de propaganda calumniosa" (sic).

Fecha de la última actuación: 11 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁰⁶

1. El 29 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 29 de abril la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/760/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 29 de abril. La secretaria ejecutiva mediante oficio SECG/761/2024 solicito apoyo y colaboración a la oficialía electoral para notificar al TEEC el oficio SECG/760/2024.
4. El 29 de abril. La oficialía electoral realizo el acta de notificación del oficio SEJGE/192/2024 al Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
5. El 7 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJGE/272/2024 notifico del acuerdo JGE/102/2024, al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 7 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo JGE/102/2024.
7. El 8 de mayo la Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/272/2024.
8. El 9 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/391/2024 solicito la verificación de las ligas electrónicas a la oficialía electoral.
9. El 9 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024
10. El 10 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/498/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/102/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
11. El 14 de mayo. La oficialía electoral emitió el acta circunstanciada OE/IO/097/2024
12. El 18 de mayo. La oficialía electoral mediante el memorándum OE/556/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/097/2024 a la asesoría jurídica.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁰⁷

1. El 1 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/076/02/2024.
2. El 6 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de contestación signado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica.
3. El 7 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/756/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/02/2024.
4. El 11 de junio. Se emitió el memorándum OE/781/2024 mediante el cual informó del vencimiento de término del oficio AJ/602/2024.

42) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024¹⁰⁸

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024.

Fecha de recepción: 4 de mayo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Layda Elena Sansores San Román, Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación del Estado de Campeche, el partido Morena, administradores de la página Top Campeche.

Conducta denunciada: "...los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y difusión de propaganda calumniosa" (sic).

Fecha de la última actuación: 5 de junio.

¹⁰⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹⁰⁷ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

¹⁰⁸ Visible en fojas 1 a 85 tomo VI del expediente.



A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁰⁹

1. El 4 de mayo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 4 de mayo. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/820/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 4 de mayo. Mediante oficio SECG/821/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado del despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 7 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/110/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 9 de mayo. Mediante oficio SEJGE/288/2024 se notificó el acuerdo al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 9 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 9 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 10 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/499/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/110/2024.
9. El 17 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/079/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
10. El 17 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/442/2024, solicitó la Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
11. El 19 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/120/2024.
12. El 29 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/631/2024, informó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC que se dio cumplimiento al desahogo de inspección ocular.
13. El 30 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/079/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
14. El 30 de mayo. Por oficio AJ/567/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información a Layda Elena Sansores San Román.
15. El 30 de mayo. Por oficio AJ/568/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información a Juan Manuel Herrera Real.
16. El 30 de mayo. Por oficio AJ/569/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información al partido Morena.
17. El 30 de mayo. Por oficio AJ/570/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
18. El 30 de mayo. Por oficio AJ/571/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió colaboración a la Oficialía Electoral.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹¹⁰

1. El 4 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió contestación a los oficios AJ/567/2024 y AJ/568/2024.
2. El 5 de junio. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/725/2024 notificó el vencimiento de término de los oficios AJ/569/2024 y AJ/570/2024.

43) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024¹¹¹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024.

Fecha de recepción: 4 de mayo.

¹⁰⁹ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹¹⁰ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

¹¹¹ Visible en fojas 86 a 171 tomo VI del expediente.



Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Landy Berzunza Novelo y el partido Acción Nacional.

Conducta denunciada: "...los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche..." (sic).

Fecha de la última actuación: 10 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹¹²

1. El 4 de mayo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 4 de mayo. Mediante oficio SECG/823/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado del despacho de la Oficialía Electoral.
3. El 7 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/111/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 7 de mayo. Mediante oficio SEJGE/291/2024 se notificó los acuerdos aprobados por la JGE del IEEC a los integrantes de la Comisión de Quejas.
5. El 7 de mayo. Mediante oficio SEJGE/289/2024 se notificó el acuerdo aprobado por la JGE del IEEC al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 9 de abril. Se efectuó el acta de notificación personal del representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 9 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 9 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/080/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
9. El 9 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/390/2024, solicitó la Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
10. El 10 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/500/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/111/2024.
11. El 13 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/10/107/2024.
12. El 21 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/570/2024, informó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC que se dio cumplimiento al desahogo de inspección ocular.
13. El 22 de mayo. El órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/080/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
14. El 22 de mayo. Por oficio AJ/475/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió colaboración a la Oficialía Electoral para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/080/02/2024.
15. El 22 de mayo. Por oficio AJ/473/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información a Landy Berzunza Novelo.
16. El 22 de mayo. Por oficio AJ/474/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC requirió diversa información al Partido Acción Nacional.
17. El 22 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal de Landy Margarita Berzunza Novelo.
18. El 22 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal al partido Acción Nacional.
19. El 24 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal de Landy Margarita Berzunza Novelo.
20. El 25 de mayo. El Encargado de despacho de la Asesoría Jurídica envió por correo electrónico dando contestación al requerimiento del AJ/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024.
21. El 25 de mayo. Se recibió de forma digital el acuse del partido Acción Nacional.
22. El 25 de mayo. Escrito del representante del partido Acción Nacional.
23. El 26 de mayo. Escrito del representante del partido Acción Nacional.

¹¹² Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



24. El 27 de mayo. Landy Margarita Berzunza Novelo presentó ante la Oficialía Electoral un escrito.
25. El 28 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/613/2024, informó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC un vencimiento de término.
26. El 28 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por memorándum OE/612/2024, informó al Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC el cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/080/02/2024.
27. El 28 de mayo. Por oficio AJ/527/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC giró oficio recordatorio a la Oficialía Electoral.
28. El 28 de mayo. Por oficio AJ/526/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC giró oficio recordatorio al partido Acción Nacional.
29. El 30 de mayo. Escrito del representante del partido Acción Nacional.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹¹³

1. El 10 de junio. La Junta General Ejecutiva del IEEC aprobó el acuerdo JGE/190/2024.

44) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024¹¹⁴

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024.

Fecha de recepción: 7 de mayo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Layda Elena Sansores San Román.

Conducta denunciada: "...actos que vulneran el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y uso indebido de recurso público..." (sic).

Fecha de la última actuación: 12 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹¹⁵

1. El 7 de mayo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de mayo. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/837/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 7 de mayo. Mediante oficio SECG/838/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado del despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 9 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/112/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 10 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/095/2024.
6. El 27 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/162/2024, mediante el cual se declararon improcedentes las medidas cautelares.
7. El 27 de mayo. Mediante oficio SEJGE/401/2024 se notificó el acuerdo aprobado por la JGE del IEEC.
8. El 29 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
9. El 30 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal del partido Movimiento Ciudadano.
10. El 31 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/661/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y DÉCIMO del acuerdo JGE/162/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹¹⁶

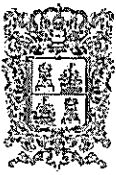
1. El 3 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC emitió el Acuerdo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/01/2024.
2. El 3 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC remitió el oficio AJ/613/2024 a la Oficialía Electoral del IEEC.

¹¹³ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

¹¹⁴ Visible en fojas 172 a 272 tomo VI del expediente.

¹¹⁵ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹¹⁶ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.



3. El 6 de junio. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo remitió a la Asesoría Jurídica del IEEC el Oficio CJ/DGC/DATCC/018/2024.
4. El 10 de junio. La Asesoría Jurídica del IEEC remitió a la Oficialía Electoral del IEEC los oficios AJ/658/2024, AJ/659/2024 y AJ/665/2024.
5. El 11 de junio. La Oficialía Electoral DEL IEEC remitió a la Asesoría Jurídica del IEEC el memorándum OE/787/2024.
6. El 12 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el oficio BINESTAR/DAJyN/73/2024 signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

45) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024¹¹⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024.

Fecha de recepción: 7 de mayo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Walther Patrón Bacab y quien o quienes resulten responsables.

Conducta denunciada: "...los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y difusión de propaganda calumniosa..." (sic).

Fecha de la última actuación: 18 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹¹⁸

1. El 7 de mayo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de mayo. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/841/2024 dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 7 de mayo. Mediante oficio SECG/842/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado del despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 9 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/113/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 9 de mayo. Mediante oficio SEJGE/295/2024 se notificó el acuerdo aprobado por la JGE del IEEC.
6. El 11 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 11 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 15 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/530/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y DÉCIMO del acuerdo JGE/113/2024.
9. El 16 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/082/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de inspección ocular.
10. El 16 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/426/2024, solicitó la Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
11. El 17 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/102/2024.
12. El 18 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/555/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo JGE/113/2024.

46) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024¹¹⁹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024.

Fecha de recepción: 7 de mayo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

¹¹⁷ Visible en fojas 273 a 320 tomo VI del expediente.

¹¹⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹¹⁹ Visible en fojas 321 a 366 tomo VI del expediente.



Parte infractora: Miguel Angel Pool Alpuche y el partido Revolucionario Institucional.
Conducta denunciada: "...los diversos actos anticipados de campaña y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche, y el Partido Revolucionario Institucional por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche..." (sic).

Fecha de la última actuación: 10 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹²⁰

1. El 7 de mayo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de mayo. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/843/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 7 de mayo. Mediante oficio SECG/844/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado del despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 9 de mayo. Mediante oficio SEJGE/295/2024 se notificó el acuerdo aprobado por la JGE del IEEC, al partido Movimiento Ciudadano.
5. El 9 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/114/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
6. El 11 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 11 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 15 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/531/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y DÉCIMO del acuerdo JGE/114/2024.
9. El 15 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/099/2024.
10. El 16 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/544/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo JGE/114/2024.
11. El 30 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/566/2024, solicitó la Inspección ocular a la Oficialía Electoral.
12. El 30 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/083/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹²¹

1. El 3 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/706/2024 dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/083/02/2024.
2. El 3 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación signado por Miguel Ángel Pool Alpuche.
3. El 4 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante Memorándum OE/715/2024 comunicó el vencimiento de término del oficio no. AJ/565/2024.
4. El 10 de junio. Mediante oficio AJ/664/2024, se solicitó a la Oficialía Electoral del IEEC dar cumplimiento de recordatorio del Oficio AJ/565/2024.

47) EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024¹²²

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024.

Fecha de recepción: 7 de mayo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Alfredo Dorantes Cervera.

Conducta denunciada: "...Violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche..." (sic).

Fecha de la última actuación: 5 de junio.

¹²⁰ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹²¹ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

¹²² Visible en fojas 367 a 402 tomo VI del expediente.



A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO ¹²³
1. El 7 de mayo .Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de mayo. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/845/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 9 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/115/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 9 de mayo. Mediante oficio SEJGE/297/2024 se notificó el acuerdo aprobado por la JGE del IEEC, al partido Movimiento Ciudadano.
5. El 11 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 11 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 15 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/532/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y DÉCIMO del acuerdo JGE/115/2024.
8. El 15 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/096/2024.
9. El 16 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/536/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo JGE/115/2024.
10. El 30 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/084/02/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.
11. El 30 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/583/2024, se requirió información a Alfredo Dorantes Cervera.
12. El 30 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/584/2024, solicitó colaboración a la Oficialía Electoral en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/084/02/2024.
B) ACTUALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO ¹²⁴
1. El 5 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC remitió el memorándum OE/720/2024.
2. El 5 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC remitió el memorándum OE/729/2024.

ANEXO DOS

RELACION DE EXPEDIENTILLOS EN LOS QUE NO SOLICITARON MEDIDAS CAUTELARES
1) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024 ¹²⁵
Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024.
Fecha de recepción: 12 de marzo.
Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.
Parte infractora: Jamile Moguel Coyoc, Candidata por MORENA a la Alcaldía del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
Conducta denunciada: "En contra de la candidata por MORENA a la Alcaldía del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche JAMILE MOGUEL COYOC POR VIOLACIÓN al artículo 41, fracción III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 párrafo 1, inciso a), artículo 247 párrafo 2, artículo 380 párrafo 1 inciso f), artículo 394 párrafo 1 inciso i), artículo 443 párrafo 1 inciso j) artículo 446 párrafo 1 inciso m), artículo 449 numeral 1 inciso d), artículo 452 párrafo 1 inciso d), 471 inciso 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 25 párrafo 1 inciso o) de la Ley General de Partidos

¹²³ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹²⁴ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente.

¹²⁵ Visible en fojas 696 a 764 tomo II del expediente.

51



Políticos; artículo 4 numeral 1 y 49 fracción 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic).

Fecha de la última actuación: 28 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹²⁶

1. El 12 de marzo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 12 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/303/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 16 de marzo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/039/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 16 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/108/2024 notificó el acuerdo JGE/039/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano
5. El 16 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/109/2024 notificó el acuerdo JGE/039/2024 a los integrantes de la Comisión de quejas, de la Junta General Ejecutiva, de la Asesoría Jurídica, de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y cómputo, Unidad de comunicación social y Oficialía Electoral.
6. El 16 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/110/2024 notificó el acuerdo JGE/039/2024 a la Oficialía Electoral.
7. El 18 de marzo. La Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0025/01/2024.
8. El 19 de marzo. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/190/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó la Inspección ocular.
9. El 27 de marzo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/248/2024 informó del cumplimiento al oficio AJ/190/2024 a la Asesoría Jurídica.
10. El 22 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/029/2024.
11. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/025/02/2024.
12. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/477/2024 requirió información a Jamile Moguel Ceballos.
13. El 24 de mayo. La Oficialía Electoral realizó un acta de citatorio a Jamile Moguel Coyoc para notificarle el oficio AJ/477/2024.
14. El 25 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio AJ/477/2024 para Jamile Moguel Coyoc.
15. El 25 de mayo. La Oficialía Electoral realizó un citatorio a Jamile Moguel Coyoc para notificarle el oficio AJ/477/2024.
16. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/618/2024 informó del cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024 a la Asesoría Jurídica.
17. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral, recibió el escrito de contestación signado por Jamile Moguel Ceballos, en cumplimiento al requerimiento de información mediante oficio AJ/477/2024.

2) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024¹²⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024.

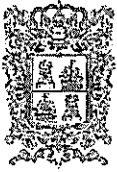
Fecha de recepción: 14 de marzo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jorge Alberto Chanona Echeverría.

¹²⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹²⁷ Visible en fojas 766 a 844 tomo II del expediente.



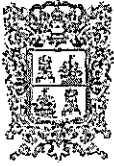
Conducta denunciada: "JORGE ALBERTO CHANONA Echeverría, candidato a la elección local para la ALCALDIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 12 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹²⁸

1. El 14 de marzo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 14 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/320/2024 dio aviso del escrito de queja al Magistrado Presidente del TEEC.
3. El 14 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/321/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
4. El 16 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/109/2024 notificó el acuerdo JGE/039/2024 a los integrantes de la Comisión de quejas, de la Junta General Ejecutiva, de la Asesoría Jurídica, de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y cómputo, Unidad de comunicación social y Oficialía Electoral.
5. El 16 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/110/2024 notificó el acuerdo JGE/039/2024 a la Oficialía Electoral.
6. El 18 de marzo. La Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/0025/01/2024.
7. El 19 de marzo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/041/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
8. El 19 de marzo. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/115/2024 notificó el acuerdo JGE/041/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
9. El 20 de marzo. La oficialía Electoral fijó en los estrados físicos el oficio SEJGE/119/2024.
10. El 21 de marzo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/216/2024 informó del cumplimiento al oficio JGE/041/2024 a la Asesoría Jurídica.
11. El 25 de marzo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio SEJGE/115/2024.
12. El 25 de marzo. La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/206/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitó la Inspección ocular.
13. El 25 de marzo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/026/01/2024.
14. El 32 de marzo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/037/2024.
15. El 2 de abril. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/268/2024 dio cumplimiento al oficio AJ/206/2024.
16. El 7 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/026/02/2024.
17. El 7 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/370/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
18. El 7 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/369/2024 requirió información a Jorge Alberto Chanona Echeverría.
19. El 8 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta citatoria a Jorge Alberto Chanona Echeverría para notificarle el oficio AJ/369/2024.
20. El 9 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el citatorio a Jorge Alberto Chanona Echeverría.

¹²⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.



21. El 9 de mayo. La Oficialía Electoral realizó la notificación del oficio AJ/369/2024.
22. El 10 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/504/2024 informó del cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024 a la Asesoría Jurídica.
23. El 12 de mayo. La Oficialía Electoral recibió de manera digital el archivo pdf titulado "contestación_requerimiento_AJ-Q-EXPEDIENTILLO-026-02-2024.pdf" (sic).

3) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024¹²⁹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024.

Fecha de recepción: 14 de marzo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: José Francisco Ocaña Ortega.

Conducta denunciada: "José Francisco Ocaña Ortega, candidato a la elección local para la diputación distrito dos por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 19 de abril.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹³⁰

1. El 14 de marzo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 14 de marzo. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio mediante oficio SECG/322/2024 se dio aviso al TEEC de la interposición de la queja.
3. El 19 de marzo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/042/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja interpuesta por el representante del partido Movimiento Ciudadano.
4. 20 de marzo. Acta de notificación.
5. 20 de marzo. Cédula de notificación y captura de pantalla de estrados electrónicos.
6. El 21 de marzo. Se recibió el memorándum OE/217/2024 de la Oficialía Electoral de cumplimiento de notificación adjuntando acuse del oficio SEJGE/116/2024.
7. El 8 de abril. Emitió un oficio AJ/272/202 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicitando el cumplimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024.
8. El 8 de abril. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/027/01/2024, relativo a la solicitud de inspección ocular de los links proporcionados en el escrito de queja.
9. El 19 de abril. Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/053/2024.
El 24 de abril. La Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/394/2024, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/027/01/2024.

4) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024¹³¹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024.

Fecha de recepción: 12 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: José Francisco Ocaña Ortega.

Conducta denunciada: "José Francisco Ocaña Ortega, candidato a la elección local para la diputación distrito dos por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos;

¹²⁹ Visible en fojas 2 a 103 tomo III del expediente.

¹³⁰ Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹³¹ Visible en fojas 300 a 356 tomo IV del expediente.



y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 06 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹³²

1. El 12 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/552/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 12 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/553/2024 dirigido al Encargado del despacho de la oficialía electoral del IEEC solicita apoyo y colaboración.
4. Acuerdo JGE/072/2024 de la JGE del IEEC de fecha 12 de abril de 2024.
5. El 19 de abril. El Encargado del despacho de la secretaria ejecutiva del consejo general de la JGE del IEEC mediante oficio SEJGE/207/2024 notifico el Acuerdo a Pedro Estrada Córdova, propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 20 de abril. El auxiliar técnico "A" de la oficialía electoral efectuó el acta de notificación personal al representante del partido de Movimiento Ciudadano.
7. El 20 de abril. A través de cedula de notificación por estrados al representante del partido Movimiento Ciudadano
8. El 23 de abril. Se recibió el memorándum OE/381/2024 de la Oficialía Electoral dirigido a la Secretaria Ejecutiva del IEEC informando sobre el cumplimiento al punto tercero y octavo del acuerdo JGE/072/2024.
9. Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/01/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que se solicita desahogo de la inspección ocular dentro del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024
10. El 30 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/316/2024, dirigido a la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó dar cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/01/2024.
11. El 27 de abril. La Oficialía Electoral, emitió el Memorándum OE/408/2024 de misma fecha, dirigida a la Asesoría Jurídica, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/316/2024 del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/01/2024 expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024, adjuntando el Acta Circunstanciada OE/IO/064/2024.
12. Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/02/2024, acuerdo que emite el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del IEEC por el que requieren información del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024.
13. El 28 de mayo. Por oficio AJ/543/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicito a José Francisco Ocaña Ortega dar cumplimiento al acuerdo al requerimiento del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/02/2024.
14. El 28 de mayo. Por oficio AJ/544/2024 el Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC solicita colaboración a la oficialía electoral del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/02/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹³³

1. El 5 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC mediante memorándum OE/717/2024 informó que realizó la notificación del acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/050/02/2024.
2. El 6 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC emitió memorándum OE/742/2024.

5) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024¹³⁴

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024.

Fecha de recepción: 16 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jorge Alberto Chanona Echeverría.

¹³² Visible en foja 5 del tomo I del expediente.

¹³³ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente

¹³⁴ Visible en fojas 1 a 40 tomo V del expediente.

55



Conducta denunciada: "JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, candidato a la elección local para la ALCALDIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"

Fecha de la última actuación: 07 de junio.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹³⁵

1. El 16 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/617/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/618/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
4. El 25 de abril. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/082/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/223/2024 notificó el acuerdo JGE/082/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 26 de abril. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio SEJGE/223/2024.
7. El 26 de abril. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos la cédula de notificación del oficio SEJGE/223/2024.
8. El 29 de abril. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/415/2024 informó del cumplimiento al acuerdo JGE/082/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
9. El 30 de abril. La Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/062/01/2024.
10. El 30 de abril. La Oficialía Electoral mediante oficio AJ/337/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/2024.
11. El 6 de mayo. Mediante memorándum OE/462/2024 la Oficialía Electoral dio cumplimiento al oficio AJ/337/2024.
12. El 6 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/074/2024.
13. El 30 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/062/02/2024.
14. El 30 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/585/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024.
15. El 30 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/586 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/062/02/2024.

B) ACTUALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹³⁶

1. El 4 de junio, la Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de contestación firmado por Jorge Alberto Chanona Echeverría.
2. El 7 de junio. La Oficialía Electoral del IEEC remitió el memorándum OE/755/2024 en cumplimiento al acuerdo AJ/EXPEDIENTILLO/062/02/2024.

6) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024¹³⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024.

Fecha de recepción: 16 de abril.

¹³⁵ Visible en foja 5 del tomo I del expediente

¹³⁶ Visible en foja 734 del tomo VI del expediente

¹³⁷ Visible en fojas 41 a 132 tomo V del expediente.



Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Alfredo Dorantes Cervera.

Conducta denunciada: "Por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

Fecha de la última actuación: 31 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹³⁸

1. El 16 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/619/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
3. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/620/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.
4. El 25 de abril. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/083/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SEJGE/229/2024 notificó los acuerdos aprobados por la Junta General a la Oficialía Electoral.
6. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/224/2024 notificó el acuerdo JGE/083/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 26 de abril. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano del oficio SEJGE/224/2024.
8. El 26 de abril. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos la cédula de notificación del oficio SEJGE/224/2024.
9. El 27 de abril. La Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024.
10. El 29 de abril. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/416/2024 informó del cumplimiento al acuerdo JGE/083/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
11. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/476/2024 remitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/073/2024.
12. El 8 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/02/2024.
13. El 8 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/376/2024 requirió información a Alfredo Dorantes Cervera.
14. El 8 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/377/2024 solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral para notificar el oficio AJ/376/2024.
15. El 9 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación a Alfredo Dorantes Cervera por el oficio AJ/376/2024.
16. El 10 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/505/2024 informó del cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024 a la Asesoría Jurídica.
17. El 16 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024
18. El 16 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/427/2024 requirió información al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
19. El 17 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano sobre el oficio AJ/427/2024.
20. El 20 de mayo. La Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro con asunto "Cumplimiento al requerimiento en el expediente AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024" (sic).

¹³⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente



21. El 21 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/571/2024 dio cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024 a la Asesoría Jurídica.
22. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el informe técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/063/01/2024.
23. El 22 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/476/2024 notificó del informe técnico al Consejero Presidente Provisional del Consejo General del IEEC.
24. El 27 de mayo. La Junta General emitió el acuerdo JGE/161/2024.
25. El 27 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de citatorio a Alfredo Dorantes Cervera con el fin de notificar el oficio SEJGE/161/2024
26. El 27 de mayo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/375/2024 notifico el acuerdo JGE/161/2024 a Alfredo Dorantes Cervera.
27. El 27 de mayo. La Oficialía Electoral mediante oficio OE/011/2024 notificó el enlace de audiencia a Alfredo Dorantes Cervera.
28. El 27 de mayo. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/374/2024 notifico del acuerdo JGE/161/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
29. El 27 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano del Oficio SEJGE/161/2024
30. El 27 de mayo. La Oficialía Electoral notifico el encale de audiencia al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
31. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en estrados físicos los oficios SEJGE/374/2024 y SEJGE/375/2024.
32. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el citatorio a Alfredo Dorantes Cervera para la diligencia de notificación del oficio SEJGE/375/2024.
33. El 28 de mayo. La Oficialía Electoral realizó el acta de notificación del oficio SEJGE/161/2024.
34. El 29 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/627/2024 dio cumplimiento al acuerdo JGE/161/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
35. El 30 de mayo. Se remitió el escrito con asunto "*Se presenta pruebas y alegatos*" (sic). Signado por Alfredo Dorantes Cervera.
36. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/655/2024 dio cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo JGE/161/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
37. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral realizó la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/004/2024.
38. El 31 de mayo. La Oficialía Electoral recibió el escrito con asunto "*SE PRESENTA ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS*" (sic). Signado por Pedro Estrada Córdoba.

7) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/064/2024¹³⁹

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/064/2024.

Fecha de recepción: 16 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdoba en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Jane Vargas Cervera.

Conducta denunciada: "*JANE VARGAS CERVERA, candidato a la elección local para la Diputación del distrito XV Champotón POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche*" (sic).

Fecha de la última actuación: 14 de mayo.

¹³⁹ Visible en fojas 133 a 169 tomo V del expediente.



A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁴⁰
<ol style="list-style-type: none">1. El 16 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.2. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/621/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.3. El 16 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/620/2024 solicitó apoyo a la Oficialía Electoral.4. El 25 de abril. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/084/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.5. El 25 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SEJGE/225/2024 notificó el acuerdo JGE/084/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.6. El 26 de abril. La Oficialía Electoral emitió el acta de notificación a Pedro Estrada Córdova sobre el oficio SEJGE/225/2024.7. El 26 de abril. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/225/2024 y el acuerdo JGE/084/2024.8. El 29 de abril. La Oficialía Electoral informó del cumplimiento al acuerdo JGE/084/2024 a la Asesoría Jurídica.9. El 8 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/064/01/2024.10. El 8 de mayo. La Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/064/01/2024.11. El 9 de mayo. La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/388/2024 solicitó la verificación de las ligas electrónicas a la Oficialía Electoral.12. El 13 de mayo. La Oficialía Electoral emitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/089/2024.13. El 14 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/522/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/089/2024 a la Asesoría Jurídica.
8) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/071/2024¹⁴¹
<p>Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/071/2024. Fecha de recepción: 26 de abril. Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC. Parte infractora: Pablo Gutiérrez Lazarus. Conducta denunciada: "Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional de Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables para la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y campaña a su favor haciendo uso del cargo que actualmente ocupa" (sic)." Fecha de la última actuación: 14 de mayo.</p>
A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁴²
<ol style="list-style-type: none">1. El 26 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.2. El 26 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/726/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.3. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/095/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.4. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJE/244/2024 notificó del acuerdo JGE/095/2024 al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.5. El 2 de mayo. La oficialía electoral realizó el acta de notificación al Representante

¹⁴⁰ Visible en foja 5 del tomo I del expediente

¹⁴¹ Visible en fojas 490 a 543 tomo V del expediente.

¹⁴² Visible en foja 5 del tomo I del expediente



- propietario del partido Movimiento Ciudadano.
- 6. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/244/2024.
- 7. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/471/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/095/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
- 8. El 9 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/071/01/2024.
- 9. El 9 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/389/2024 solicito la verificación de las ligas electrónicas a la oficialía electoral.
- 10. El 9 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/071/01/2024.
- 11. El 14 de mayo. La oficialía electoral mediante MEMORANDUM OE/521/2024 remitió el acta circunstanciada OE/IO/091/2024 a la asesoría jurídica.
- 12. El 13 de mayo. La oficialía electoral emitió el acta circunstanciada OE/IO/091/2024.

9) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024¹⁴³

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024.

Fecha de recepción: 26 de abril.

Quejoso: Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Edgar Emanuel Vásquez Torres.

Conducta denunciada: "Por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

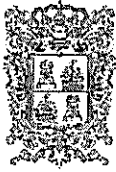
Fecha de la última actuación: 27 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁴⁴

- 1. El 26 de abril. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
- 2. El 26 de abril. La Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/734/2024 dio aviso del escrito de queja al TEEC.
- 3. El 26 de abril. La secretaria ejecutiva mediante oficio SECG/735/2024 solicito apoyo y colaboración a la oficialía electoral para notificar al TEEC el oficio SECG/734/2024.
- 4. El 1 de mayo. La Junta General aprobó el Acuerdo JGE/099/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
- 5. El 7 de mayo. La Oficialía Electoral mediante memorándum OE/475/2024 informo del cumplimiento en los puntos TERCERO y NOVENO del acuerdo JGE/099/2024 a la Secretaría Ejecutiva.
- 6. El 1 de mayo. La secretaria ejecutiva mediante oficio SEJGE/248/2024 notifico del acuerdo JGE/099/2024, al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
- 7. El 2 de mayo. La oficialía electoral realizo el acta de notificación del oficio SEJGE/248/2024 al Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
- 8. El 2 de mayo. La Oficialía Electoral fijó en los estrados físicos del IEEC el oficio SEJGE/248/2024.
- 9. El 13 de mayo. La asesoría jurídica aprobó el acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/075/01/2024.
- 10. El 14 de mayo. La asesoría jurídica mediante oficio AJ/414/2024 solicito la inspección ocular del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024.
- 11. El 27 de mayo. La oficialía electoral mediante MEMORANDUM OE/601/2024 a la asesoría jurídica, adjunta acta de circunstanciada OE/IO/113/2024.
- 12. El 22 de mayo. La oficialía electoral emitió el acta circunstanciada OE/IO/113/2024.

¹⁴³ Visible en fojas 668 a 728 tomo V del expediente.

¹⁴⁴ Visible en foja 5 del tomo I del expediente



10) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/085/2024¹⁴⁵

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/085/2024.

Fecha de recepción: 7 de mayo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdoba en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Tatiana Rodríguez Romero.

Conducta denunciada: "...vulneración al artículo 209 en numeral 5 de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y a los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral..." (sic).

Fecha de la última actuación: 31 de mayo.

A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁴⁶

1. El 7 de mayo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de mayo. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/847/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja
3. El 7 de mayo. Mediante oficio SECG/848/2024 se solicitó apoyo y colaboración al Encargado del despacho de la Oficialía Electoral.
4. El 9 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/116/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
5. El 9 de mayo. Mediante oficio SEJGE/298/2024 se notificó el acuerdo aprobado por la JGE del IEEC, al partido Movimiento Ciudadano.
6. El 11 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 11 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
8. El 15 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/533/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y DÉCIMO del acuerdo JGE/116/2024.
9. El 17 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/103/2024.
10. El 18 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/554/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo JGE/116/2024.
11. El 31 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/595/2024, se requirió información a Tatiana Rodríguez Romero.
12. El 31 de mayo. El Encargado del Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC por oficio AJ/596/2024, solicitó colaboración a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC en cumplimiento al acuerdo.
13. El 31 de mayo. La Asesoría Jurídica, aprobó el acuerdo en el AJ/Q/EXPEDIENTILLO/085/01/2024, por el que se realizaron requerimientos de información.

11) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024¹⁴⁷

Número: IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024.

Fecha de recepción: 7 de mayo.

Quejoso: Pedro Estrada Córdoba en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.

Parte infractora: Roberto Herrera Maas y Cinthya del Carmen Chan Dzib.

Conducta denunciada: "...violación al artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d) e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales..." (sic).

Fecha de la última actuación: 20 de mayo.

¹⁴⁵ Visible en fojas 403 a 442 tomo VI del expediente.

¹⁴⁶ Visible en foja 5 del tomo I del expediente

¹⁴⁷ Visible en fojas 443 a 496 tomo VI del expediente.



A) ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTILLO¹⁴⁸

1. El 7 de mayo. Se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC el escrito de queja.
2. El 7 de mayo. El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/849/2024 dirigido al TEEC, dio aviso del escrito de queja.
3. El 9 de mayo. La JGE del IEEC aprobó el Acuerdo JGE/117/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja.
4. El 9 de mayo. Mediante oficio SEJGE/299/2024 se notificó el acuerdo aprobado por la JGE del IEEC, al partido Movimiento Ciudadano.
5. El 11 de mayo. Se efectuó el acta de notificación personal del partido Movimiento Ciudadano.
6. El 11 de mayo. A través de cédula de notificación por estrados se notificó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano.
7. El 15 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/534/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO y DÉCIMO del acuerdo JGE/117/2024.
8. El 17 de mayo. Se realizó la inspección ocular, mediante acta circunstanciada OE/IO/105/2024.
9. El 20 de mayo. El Encargado del despacho de la Oficialía Electoral por medio de memorándum OE/568/2024, dio cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo JGE/117/2024.

¹⁴⁸ Visible en foja 5 del tomo I del expediente